

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 854/2012	p. 6182
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 852/2012	p. 6182
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 851/2012	p. 6182
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 846/2012	p. 6182
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 835/2012	p. 6183
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 828/2012	p. 6183
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 825/2012	p. 6183
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 808/2012	p. 6183
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 807/2012	p. 6184
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 795/2012	p. 6184
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 777/2012	p. 6184
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 761/2012	p. 6185
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 746/2012	p. 6185
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 740/2012	p. 6185
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 541/2012	p. 6185
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 503/2012	p. 6186

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 471/2012	p. 6186
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 441/2012	p. 6186
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 393/2012	p. 6187
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 392/2012	p. 6187
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 389/2012	p. 6187
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 370/2012	p. 6188
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 276/2012	p. 6188
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 269/2012	p. 6188

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Convenio Colectivo de la Empresa Ilmex, SA	p. 6189
Convenio Colectivo de la Empresa Iluminaciones Ximénez SA	p. 6193

Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, SA

p. 6198

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Notificación Resolución baja en Padrón Municipal de Habitantes

p. 6233

Ayuntamiento de La Carlota

Modificación Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 6233

Ayuntamiento de Lucena

Información pública modificaciones de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas año 2012

p. 6234

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva Plan Parcial (I)-2, ampliación Polígono Las Quemadas promovido por las empresas Gestión Inmobiliaria Las Quemadas S.L y Vilofin, S.L

p. 6234

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 6.422/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Manuel Portero López
NIF 50606696A
Domicilio: C/ Médico Márquez, 20
Localidad: 14550 Montilla.
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 854/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.423/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Antonio Miguel Ruiz Leal
NIF 30969766J
Domicilio: C/ Fuensanta, 10
Localidad: 14010 Córdoba.
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación

al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 852/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.424/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Nicolás Almansa Cruz
NIF 45749742M
Domicilio: C/ Cardenal Portocarrero, 57
Localidad: 14012 Córdoba.
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 851/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.425/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Pablo Martínez Romero
NIF 30824654P
Domicilio: Avda. del Aeropuerto, 3 7º 4
Localidad: 14005 Córdoba.
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el

Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 846/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Información.

Artículo infringido: 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.426/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Jonatan Tinoco Acosta

NIF 46269675T

Domicilio: C/ Guatemala, 24 Bj 10

Localidad: 14700 Palma del Río.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 835/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.427/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Antonio Castro Caro

NIF 15456291S

Domicilio: C/ Norte Mesas del Guadalupe, 1

Localidad: 14709 Hornachuelos.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 828/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.428/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Pablo Mata Anguiano

NIF 44357441D

Domicilio: Avda. Carlos III, 114 2 D

Localidad: 14100 La Carlota.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 825/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.429/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999,

se cita y emplaza a

Don Bogdan Florin Dudea

NIE X9589592H

Domicilio: Pl. de la Iglesia, 25 2

Localidad: 14840 Castro del Río.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 808/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.430/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Imad Daqui

NIE X0679493G

Domicilio: C/ Asín Palacios, 43 3º 1

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 807/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.431/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Carlos Rivas Vizcaíno

NIF 33317614K

Domicilio: C/ Rua Lumbrigante, 4 1

Localidad: 27004 Lugo.

Provincia: Lugo

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 795/2012.

Organismo denunciante: Policía Local de Córdoba.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.432/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Gheorghe Grecu

NIE Y1029426Y

Domicilio: C/ Santa Bárbara, 8

Localidad: 45161 Polán.

Provincia: Toledo

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 777/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Obejuna.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de

febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.433/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Reyes Bautista

NIF 48407486F

Domicilio: C/ El Rodeito Cortj. Locrimar, 1 2 1 E

Localidad: 29660 Málaga.

Provincia: Málaga

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 761/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cerro Muriano.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.434/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Cabrera Cantador

NIF 30461854X

Domicilio: C/ Fuensanta, 14

Localidad: 14640 Villa del Río.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 746/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: 23.b) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.435/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Elizabeth Martínez Sánchez

NIF 30969423S

Domicilio: C/ Torremolinos, 33 4

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 740/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de octubre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Núm. 6.436/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 541/2012, a D. Álvaro Javier Carreño Alcaraz, con NIF 45595219L, domiciliado en C/ San Juan de la Cruz, 12 4º D, 04009 Almería, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posi-

bilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.437/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 503/2012, a D. Antonio Pérez García, con NIF 31006402X, domiciliado en C/ Acera del Cuartel Viejo, 56, 14350 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.438/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 471/2012, a D. Rafael Muñoz Rizos, con NIF 30508225J, domiciliado en C/ Carrera, 8, 14420 Villafranca de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.439/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 441/2012, a D. José Domínguez Gómez con NIF 75071642X, domiciliado en Avda. España, 20 1 1 2, 23700 Linares (Jaén), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el

Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiera firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiera firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.440/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150€ (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 393/2012, a Cavi Si Wu S.L., con NIF Entidad Jurídica B14713929, domiciliado en Avda. Córdoba-Málaga Club El Cielo, s/n, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.f) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiera firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiera firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.441/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 392/2012, a D. Diego Cañamero Valle, con NIF 28440879E, domiciliado en C/ Carlos Cano, 4, 41760 El Coronil (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiera firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiera firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.442/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150€ (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 389/2012, a D. Francisco Salinas Vilchez, con NIF 30958172B, domiciliado en C/ Mártires, 14 1 B, 14660 Cañete de las Torres (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a

partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.443/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 370/2012, a D. Rafael Jiménez Jiménez, con NIF 33370477F, domiciliado en C/ Cueva de la Arena, 9, 29300 Archidona (Málaga), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.444/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 276/2012, a D^a Blanca Pérez Lázaro, con NIF 17750030XL, domiciliada en C/ Mariano Baselga, 7 4º K, 50015 Zaragoza, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General, Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.445/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301€ (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 269/2012, a D. Francisco Antonio Díaz Rojas, con NIF 44360871N, domiciliado en Pasaje Marino Francisco de los Ríos, 2 Bj 2A, 14011 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 28 de septiembre de 2012. La Secretaria General,

Fdo. María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 6.468/2012

Convenio o Acuerdo: Ilmex SA

Expediente: 14/01/0001/2012

Fecha: 02/10/2012

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Cesar Ruiz Ortíz

Código: 14002202012003.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Ilmex, S.A.", con vigencia desde el día 1 de septiembre de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

II Convenio Colectivo de la Empresa ILMEX, S.A.

Capítulo I

Cláusulas generales

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal

El presente Convenio Colectivo (en adelante el "Convenio"), re-

gula las relaciones laborales entre la empresa ILMEX, S.A., (en adelante la "Empresa") y todos los trabajadores de la misma que ejercen su labor profesional en cualquiera de los centros de trabajo de la Empresa en España.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores vinculados por medio de relación laboral con la Empresa en cualquiera de sus centros de trabajo. No obstante, quedan expresamente excluidos los cargos de Alta Dirección y Director General.

Artículo 2.- Ámbito territorial

Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con todos los trabajadores definidos en el artículo anterior, que presten sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa en el territorio nacional, incluidas las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, tanto si se trata de centros de trabajo fijos, como móviles o itinerantes.

De la misma forma, las normas establecidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación a los trabajadores que puedan prestar servicios para la Empresa en el extranjero, sin perjuicio de lo que puedan establecer las normas de derecho necesario de la legislación aplicable en el lugar de trabajo.

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2012. Y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016 con independencia de la fecha de su firma y posterior publicación en el B.O.P.

Transcurrida su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con al menos 6 meses de antelación, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de cara a la aprobación de un nuevo convenio, antes de finalizar el último año de vigencia.

De no denunciarse el convenio por ninguna de las partes, el presente texto se prorrogará automáticamente hasta dos veces por periodos de un año, durante los cuales cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de negociaciones. Transcurridos los dos años sin que se haya alcanzado un Convenio, el convenio perderá vigencia de forma definitiva, pasando a ser de aplicación el convenio colectivo sectorial que se deba aplicar a la Empresa en razón de su actividad.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la autoridad laboral o la jurisdicción laboral, en uso de sus facultades, impugnase o resolviera dejar sin efecto alguno de las cláusulas esenciales del presente Convenio y, en especial, las referidas al nuevo sistema de clasificación profesional, éste deberá ser revisado y reconsiderado en su integridad si alguna de las partes así lo requiere expresamente.

En tal caso, la Comisión Paritaria vendrá obligada a iniciar las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución judicial o administrativa que anule los preceptos afectados.

Artículo 5.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras establecidas voluntariamente por la Empresa o por disposiciones legales futuras cuando superen la cuantía total resultante del Convenio.

Artículo 6.- Derecho supletorio

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio sustituye y deja sin efecto cualquier otro Convenio anterior suscrito entre la Empresa y la representación de los trabajadores, pretendiendo regular las relaciones laborales en la Empresa en su totalidad sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la normativa laboral general y en concreto lo fijado por la Ley 1/1995 Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II

Organización del trabajo y promoción profesional

Artículo 7.- Organización del trabajo

La organización del trabajo en la empresa es facultad sólo y exclusiva de su Dirección, que deberá ejercitarla dentro de los límites impuestos por la legislación vigente.

Artículo 8.- Clasificación profesional

El personal al que se le aplica el presente convenio colectivo se clasificará en función de su actividad y su titulación en uno de los siguientes grupos profesionales:

Tabla de Equivalencias	
Categoría Ostentada Anteriormente	Nuevo Grupo Profesional
Peón, Almacenero, Especialista, Oficial 3ª, Auxiliar Administrativo, Aprendiz 1ª, Aprendiz 2ª, Aspirante Montador 1ª, Aspirante Montador 2ª, Limpiadora	Grupo 1 Nivel 1
Oficial 2ª, Aspirante Administrativo 1ª En Formación, Aspirante Administrativo 2ª En Formación,	Grupo 2 Nivel 1
Oficial 1ª, Oficial 1ª Mantenimiento, Conductor Montador, Conductor, Jefe de Línea, Oficial Administrativo 2ª	Grupo 2 Nivel 2
Capataz Encargado, Jefe Almacén, Oficial Administrativo 1ª, Viajante Vendedor	Grupo 2 Nivel 3
Maestro Taller, Programador, Delineante,	Grupo 2 Nivel 4
Peritos Titulados Medio, Jefe de Almacén, Jefe de Oficina	Grupo 2 Nivel 5
Peritos Titulados Superior, Directores, Director Financiero	Grupo 2 Nivel 6

Artículo 10.- Contratación

La Empresa podrá realizar a los trabajadores cualquier tipo de contrato permitido por las normas vigentes en cada momento.

Particularmente, las partes acuerdan que, en razón de la actividad de la Compañía, la Empresa podrá realizar a los trabajadores contratos de obra o servicio determinado para realizar tareas vinculadas a un proyecto concreto cuya duración prevista sea inferior a 3 años.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Artículo 11.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal.

Artículo 12.- Horario de trabajo

Los horarios en la Empresa variarán en función de la época del año y la carga de trabajo en la Empresa.

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un documento con el horario correspondiente en cada momento.

Para todos los horarios, dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 15 minutos diarios).

Artículo 13.- Distribución irregular de la jornada

Para adecuarse a las exigencias del mercado, con motivo de las instalaciones de alumbrado en ferias y fiestas, la Empresa podrá distribuir irregularmente hasta un 10% de la jornada de trabajo considerada en cómputo anual.

Dada la dificultad de conocer de antemano las necesidades de la producción, la Empresa hacer uso de su facultad de distribuir la jornada con una antelación de 48 horas.

Adicionalmente, la Empresa dispondrá de una bolsa horaria de 80 horas anuales, para distribuirlas a lo largo del año aunque se exceda la jornada máxima semanal.

El exceso horario derivado de la utilización de horas de la bolsa, será compensado a los trabajadores mediante la concesión

Grupo I: Trabajadores sin cualificación.

Pertencerán al Grupo I aquellos trabajadores que carezcan de titulación universitaria o formación profesional de grado medio o superior.

Grupo II: Trabajadores cualificados

Pertencerán al Grupo II aquellos trabajadores que tengan una titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o que, en razón de su experiencia profesional, tenga reconocida internamente esa cualificación.

A continuación se recogen las equivalencias de las categorías profesionales adaptadas al nuevo sistema de clasificación por grupos.

de un número mayor de vacaciones similar al del tiempo de utilización de la bolsa. En el caso de que finalizado el año, el trabajador hubiera realizado un número mayor de horas del previsto. A los trabajadores que tengan que realizar su jornada utilizando la bolsa horaria, se les comunicará por escrito con 48 horas de antelación. Asimismo, en caso de utilizar dicha bolsa horaria no recaerá en los mismos trabajadores, siempre que la plantilla de la empresa lo permita. Para solucionar posibles averías, y cuando así lo exijan las empresas públicas o privadas contratantes de alumbrados para festejos, de forma rotativa quedaran en los recintos feriales uno o dos trabajadores en turno de guardia, que siempre será compensado con descanso, incluso cuando estos turnos coincidan con sábados, domingos o festivos.

Artículo 14.-Vacaciones

Todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, que serán disfrutados durante cualquier periodo del año, preferentemente durante los meses de febrero y marzo y en fracciones de semanas completas. A los efectos de derecho a las mismas, serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como periodos trabajados.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que correspon-

den, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 15.- Licencias retribuidas

El trabajador/a integrado en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los motivos previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

Capítulo IV Régimen económico

Artículo 16.-Conceptos retributivos

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Salario Base: El salario base será el que se determinará para cada uno de los Grupos Profesionales y Niveles salariales establecidos en los distintos grupos profesionales.

2. Complemento Antigua Antigüedad (CAA): Mediante el complemento antigua antigüedad, se compensará en un único concepto retributivo no actualizable y compensable y absorbible la eliminación del antiguo complemento de antigüedad.

La cuantía del citado complemento será equivalente a aquella que cada uno de los trabajadores que ya se encontraran de alta a la fecha de publicación de este convenio tenían derecho en concepto de antigüedad a dicha fecha.

3. Complementos de puesto de trabajo: mediante los siguientes complementos, que tendrán a todos los efectos la consideración legal de complementos de puesto de trabajo y, por tanto, no tendrán carácter consolidable y se percibirán exclusivamente en tanto se desarrollen las funciones que dan lugar al mismo, se retribuirá el desarrollo de determinadas responsabilidades concretas que se definen en cada uno de ellos, siendo los complementos acumulables entre sí. Los trabajadores percibirán estos conceptos siempre y cuando realicen las funciones propias de dichos puestos de trabajo durante más de 15 días al mes:

Los complementos de puesto de trabajo, serán los siguientes:

a. Calle: Tendrán derecho al Complemento Calle aquellos trabajadores que desempeñen principalmente sus funciones fuera de las instalaciones de la Empresa. Se considerará que las funciones son principalmente fuera de las instalaciones cuando se desarrollen durante más de 15 días al mes. La cuantía mensual del complemento Calle, será de 200 euros mensuales.

b. Jefe de Línea/Equipo: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Jefe de Línea/Equipo aquellos trabajadores que desempeñen funciones de supervisión y coordinación de equipos. La cuantía del complemento de Jefe de Línea/Equipo será de 100 euros mensuales.

c. Capataz o Encargado: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Jefe de Capataz aquellos trabajadores que encarguen de ejecutar, supervisar y controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra, controlando equipos, motivándoles, asignándoles tareas, controlando el cumplimiento de plazos, costes y toma de decisiones, así como supervisando la prevención de riesgos. La cuantía del complemento de Capataz o Encargado será de 400 euros mensuales.

d. Conductor-Gruista: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Gruista aquellos trabajadores que desarrollen principalmente su trabajo diario transportando material desde la central a las diferentes obras y viceversa y cuando se requiera, que trabaje en obra usando la grúa del camión como apoyo a los equipos.

A estos efectos, se considerará que el trabajador desempeña sus funciones principalmente al mando de una Grúa, cuando en un día de trabajo, al menos la mitad de la jornada de ese día se trabaje manejando la grúa. La cuantía del complemento de Gruista será de 100 euros mensuales.

A partir del 1 de enero de 2014 se incrementará el salario base en un porcentaje del 2% anual, siempre y cuando el resultado al cierre del ejercicio inmediato anterior haya beneficios antes de impuestos, en cuyo caso se suprimiría tal incremento.

Artículo 17.- Salario Convenio

Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales.

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias

Por el presente Convenio la empresa abonará en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

- Gratificación de Julio: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio.

- Gratificación de Navidad: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base convenio.

Los periodos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

Las partes expresamente acuerdan que las citadas pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas de común acuerdo entre trabajadores y empresa-

Artículo 21.- Justificantes de salarios

El pago de sueldos y salarios se efectuará, mediante transferencia bancaria a la entidad que designe el trabajador dentro de los cinco días siguientes a fin de mes.

Artículo 22.- Seguro de Invalidez o Muerte

La empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores, para garantizar las siguientes coberturas: dicho seguro entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2006 y actualmente cubre los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte derivada de accidente laboral: 24.000 euros.
- Invalidez permanente absoluta derivada de Accidente laboral: 24.000 euros.
- Invalidez permanente total derivada de Accidente laboral: 22.000 euros.
- Muerte natural: 13.000 euros.

Artículo 23.- Cláusula de Descuelgue

En el caso de conflicto ante un eventual descuelgue, las partes reconocen que si la negociación no llegase a buen fin, se comprometerán a acudir a un proceso de mediación de no más de una semana y, de no alcanzarse acuerdo, a un arbitraje obligatorio y vinculante.

Capítulo III

Otros

Artículo 24.- Seguridad y Salud Laboral.

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantiza que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica,

suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su costo será asumido por la empresa.

Artículo 25.- Ropa de trabajo

Las empresa dotará, cuando menos, semestralmente a sus trabajadores, de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón de tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

Capítulo IV Derechos sindicales

Artículo 27.

1. Las facultades y garantías de los representantes legales de los trabajadores en el seno de la Empresa serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. En tanto no haya representación legal en otros centros de trabajo, los representantes de los trabajadores de Puente Genil, representarán y negociarán cualquier eventual acuerdo a favor de todos los trabajadores, asumiendo su representación y siendo legítimos y vinculantes para todos los trabajadores los acuerdos que se alcancen con su firma hasta tanto no exista representación legal propia en el resto de centros de trabajo.

3. Se podrá constituir Comité Intercentros Supraprovincial en caso de acuerdo al efecto entre la Dirección y los representantes de los trabajadores de cada empresa.

Capítulo V Régimen disciplinario

Artículo 28.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de Convenio con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 29.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 30.- Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza del personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender a los encargados o representantes de las empresas que contratan nuestros servicios con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 31.- Faltas graves

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

10. No cumplir las instrucciones recibidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales así como no utilizar los equipos de protección individual facilitados por la empresa o realizar trabajos sin observar las medidas de seguridad implantadas por la empresa y comunicadas por su Jefe de Equipo o Capataz.

Artículo 32.- Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona

dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto o consideración a los representantes o encargados de las empresas que contratan nuestros servicios.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos igualmente de falta muy grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los doce meses siguientes de haberse producido la primera.

16. Reincidir en el incumplimiento de las ordenes recibidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como no utilizar los EPI facilitados por la empresa y realizar trabajos sin observar escrupulosamente las medidas de seguridad implantadas por la Dirección de la empresa, representada expresamente en los tajos de trabajo por los Oficiales, Capataces y Jefes de Equipo de la misma.

Artículo 33.- Régimen de sanciones

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador y al Comité de Empresa, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Se tramitarán con carácter de urgencia y con la máxima severidad, cualquier tipo de incumplimiento en lo referente a la inobservancia de las medidas de seguridad, tanto del trabajador como de sus responsables directos, Oficiales, Capataces o Jefes de equipo.

Artículo 34.- Sanciones máximas

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1º Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, a excepción de incumplimiento en las medidas de seguridad, que serán de treinta a sesenta días.

3º Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, a excepción de incumplimien-

to en las medidas de seguridad, que serán de noventa a ciento cincuenta días, incluso el despido del trabajador, en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

En todo caso, se considerará en grado máximo la falta tipificada en el artículo 32.15 del presente texto.

Artículo 35.- Prescripción

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36.- Suspensión cautelar de empleo con sueldo.

En aquellos supuestos en los que la Empresa considere que podría haberse cometido por un trabajador una infracción muy grave y sea necesario investigar la conducta con carácter previo a la adopción de la decisión disciplinaria, la Empresa tendrá la facultad de suspender de empleo, con sueldo, al trabajador al que se pueda imputar la comisión de esa infracción por un periodo máximo de 30 días, durante el cual, se interrumpirá el plazo de prescripción previsto en el artículo anterior.

Capítulo VI

Comisión Paritaria

Artículo 37.- Comisión Paritaria

Para interpretar y dirimir cualquier discrepancia que pudiese surgir sobre la aplicación de todos los apartados del presente convenio, serán resueltas por tres de los firmantes del presente convenio, distribuida la representación de ambas partes como sigue:

Por la representación de la Empresa: Uno de los firmantes

Por la representación de los Trabajadores: Dos de los firmantes

Anexo 1 Tablas Salariales

Grupo I:	
Nivel 1	650,00 euros
Nivel 2	700,00 euros
Nivel 3	750,00 euros
Grupo II:	
NIVEL 1	770 euros
NIVEL 2	790 euros
NIVEL 3	810 euros
NIVEL 4	830 euros
NIVEL 5	1.253 euros
NIVEL 6	1.500 euros

Núm. 6.469/2012

Convenio o Acuerdo: Iluminaciones Ximénez, SA

Expediente: 14/01/0001/2012

Fecha: 02/10/2012

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Cesar Ruiz Ortíz

Código: 14002132012002

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Iluminaciones Ximénez, S.A.", con vigencia desde el día 1 de septiembre de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de

Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

II Convenio Colectivo de la Empresa Iluminaciones Ximénez, S.A.

Capítulo I

Cláusulas generales

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal

El presente Convenio Colectivo (en adelante el "Convenio"), regula las relaciones laborales entre la empresa Iluminaciones Ximénez, S.A., (en adelante la "Empresa") y todos los trabajadores de la misma que ejercen su labor profesional en cualquiera de los centros de trabajo de la Empresa en España.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores vinculados por medio de relación laboral con la Empresa en cualquiera de sus centros de trabajo. No obstante, quedan expresamente excluidos los cargos de Alta Dirección y Director General.

Artículo 2.- Ámbito territorial

Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con todos los trabajadores definidos en el artículo anterior, que presten sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa en el territorio nacional, incluidas las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, tanto si se trata de centros de trabajo fijos, como móviles o itinerantes.

De la misma forma, las normas establecidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación a los trabajadores que puedan prestar servicios para la Empresa en el extranjero, sin perjuicio de lo que puedan establecer las normas de derecho necesario de la legislación aplicable en el lugar de trabajo.

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2012. Y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016 con independencia de la fecha de su firma y posterior publicación en el B.O.P.

Transcurrida su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con al menos 6 meses de antelación, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de cara a la aprobación de un nuevo convenio, antes de finalizar el último año de vigencia.

De no denunciarse el convenio por ninguna de las partes, el

presente texto se prorrogará automáticamente hasta dos veces por periodos de un año, durante los cuales cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de negociaciones. Transcurridos los dos años sin que se haya alcanzado un Convenio, el convenio perderá vigencia de forma definitiva, pasando a ser de aplicación el convenio colectivo sectorial que se deba aplicar a la Empresa en razón de su actividad.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la autoridad laboral o la jurisdicción laboral, en uso de sus facultades, impugnase o resolviera dejar sin efecto alguno de las cláusulas esenciales del presente Convenio y, en especial, las referidas al nuevo sistema de clasificación profesional, éste deberá ser revisado y reconsiderado en su integridad si alguna de las partes así lo requiere expresamente.

En tal caso, la Comisión Paritaria vendrá obligada a iniciar las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución judicial o administrativa que anule los preceptos afectados.

Artículo 5.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras establecidas voluntariamente por la Empresa o por disposiciones legales futuras cuando superen la cuantía total resultante del Convenio.

Artículo 6.- Derecho supletorio

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio sustituye y deja sin efecto cualquier otro Convenio anterior suscrito entre la Empresa y la representación de los trabajadores, pretendiendo regular las relaciones laborales en la Empresa en su totalidad sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la normativa laboral general y en concreto lo fijado por la Ley 1/1995 Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II

Organización del trabajo y promoción profesional

Artículo 7.- Organización del trabajo

La organización del trabajo en la empresa es facultad sólo y exclusiva de su Dirección, que deberá ejercitarla dentro de los límites impuestos por la legislación vigente.

Artículo 8.- Clasificación profesional

El personal al que se le aplica el presente convenio colectivo se clasificará en función de su actividad y su titulación en uno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I: Trabajadores sin cualificación.

Pertenerán al Grupo I aquellos trabajadores que carezcan de titulación universitaria o formación profesional de grado medio o superior.

Grupo II: Trabajadores cualificados

Pertenerán al Grupo II aquellos trabajadores que tengan una titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o que, en razón de su experiencia profesional, tenga reconocida internamente esa cualificación.

A continuación se recogen las equivalencias de las categorías profesionales adaptadas al nuevo sistema de clasificación por grupos.

Tabla de Equivalencias

Categoría Ostentada Anteriormente	Nuevo Grupo Profesional
Peón, Almacenero, Especialista, Oficial 3º, Auxiliar Administrativo, Aprendiz 1º, Aprendiz 2º, Aspirante Montador 1º, Aspirante Montador 2º, Limpiadora	Grupo 1 Nivel 1
Oficial 2º, Aspirante Administrativo 1º En Formación, Aspirante Administrativo 2º En Formación,	Grupo 2 Nivel 1
Oficial 1º, Oficial 1º Mantenimiento, Conductor Montador, Conductor, Jefe de Línea, Oficial Administrativo 2º	Grupo 2 Nivel 2

Capataz Encargado, Jefe Almacén, Oficial Administrativo 1ª, Viajante Vendedor
 Maestro Taller, Programador, Delineante,
 Peritos Titulados Medio, Jefe de Almacén, Jefe de Oficina
 Peritos Titulados Superior, Directores, Director Financiero

Grupo 2 Nivel 3
 Grupo 2 Nivel 4
 Grupo 2 Nivel 5
 Grupo 2 Nivel 6

Artículo 10.- Contratación

La Empresa podrá realizar a los trabajadores cualquier tipo de contrato permitido por las normas vigentes en cada momento.

Particularmente, las partes acuerdan que, en razón de la actividad de la Compañía, la Empresa podrá realizar a los trabajadores contratos de obra o servicio determinado para realizar tareas vinculadas a un proyecto concreto cuya duración prevista sea inferior a 3 años.

Capítulo III Tiempo de trabajo

Artículo 11.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal.

Artículo 12.- Horario de trabajo

Los horarios en la Empresa variarán en función de la época del año y la carga de trabajo en la Empresa.

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un documento con el horario correspondiente en cada momento.

Para todos los horarios, dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 15 minutos diarios).

Artículo 13.- Distribución irregular de la jornada

Para adecuarse a las exigencias del mercado, con motivo de las instalaciones de alumbrado en ferias y fiestas, la Empresa podrá distribuir irregularmente hasta un 10% de la jornada de trabajo considerada en cómputo anual.

Dada la dificultad de conocer de antemano las necesidades de la producción, la Empresa hacer uso de su facultad de distribuir la jornada con una antelación de 48 horas.

Adicionalmente, la Empresa dispondrá de una bolsa horaria de 80 horas anuales, para distribuir las a lo largo del año aunque se exceda la jornada máxima semanal.

El exceso horario derivado de la utilización de horas de la bolsa, será compensado a los trabajadores mediante la concesión de un número mayor de vacaciones similar al del tiempo de utilización de la bolsa. En el caso de que finalizado el año, el trabajador hubiera realizado un número mayor de horas del previsto. A los trabajadores que tengan que realizar su jornada utilizando la bolsa horaria, se les comunicará por escrito con 48 horas de antelación. Asimismo, en caso de utilizar dicha bolsa horaria no recaerá en los mismos trabajadores, siempre que la plantilla de la empresa lo permita. Para solucionar posibles averías, y cuando así lo exijan las empresas públicas o privadas contratantes de alumbrados para festejos, de forma rotativa quedaran en los recintos feriales uno o dos trabajadores en turno de guardia, que siempre será compensado con descanso, incluso cuando estos turnos coincidan con sábados, domingos o festivos.

Artículo 14.-Vacaciones

Todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, que serán disfrutados durante cualquier periodo del año, preferentemente durante los meses de febrero y marzo y en fracciones de semanas completas. A los efectos de derecho a las mismas, serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y materni-

dad como periodos trabajados.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 15.- Licencias retribuidas

El trabajador/a integrado en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los motivos previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

Capítulo IV Régimen económico

Artículo 16.-Conceptos retributivos

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Salario Base: El salario base será el que se determinará para cada uno de los Grupos Profesionales y Niveles salariales establecidos en los distintos grupos profesionales.
2. Complemento Antigua Antigüedad (CAA): Mediante el complemento antigua antigüedad, se compensará en un único concepto retributivo no actualizable y compensable y absorbible la eliminación del antiguo complemento de antigüedad.

La cuantía del citado complemento será equivalente a aquella que cada uno de los trabajadores que ya se encontraran de alta a la fecha de publicación de este convenio tenían derecho en concepto de antigüedad a dicha fecha.

3. Complementos de puesto de trabajo: mediante los siguientes complementos, que tendrán a todos los efectos la consideración legal de complementos de puesto de trabajo y, por tanto, no tendrán carácter consolidable y se percibirán exclusivamente en tanto se desarrollen las funciones que dan lugar al mismo, se retribuirá el desarrollo de determinadas responsabilidades concretas que se definen en cada uno de ellos, siendo los complementos acumulables entre sí. Los trabajadores percibirán estos conceptos siempre y cuando realicen las funciones propias de dichos puestos de trabajo durante más de 15 días al mes:

Los complementos de puesto de trabajo, serán los siguientes:

- a. Calle: Tendrán derecho al Complemento Calle aquellos trabajadores que desempeñen principalmente sus funciones fuera

de las instalaciones de la Empresa. Se considerará que las funciones son principalmente fuera de las instalaciones cuando se desarrollen durante más de 15 días al mes. La cuantía mensual del complemento Calle, será de 200 euros mensuales.

b. Jefe de Línea/Equipo: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Jefe de Línea/Equipo aquellos trabajadores que desempeñen funciones de supervisión y coordinación de equipos. La cuantía del complemento de Jefe de Línea/Equipo será de 100 euros mensuales.

c. Capataz o Encargado: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Jefe de Capataz aquellos trabajadores que encarguen de ejecutar, supervisar y controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra, controlando equipos, motivándoles, asignándoles tareas, controlando el cumplimiento de plazos, costes y toma de decisiones, así como supervisando la prevención de riesgos. La cuantía del complemento de Capataz o Encargado será de 400 euros mensuales.

d. Conductor-Gruista: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Gruista aquellos trabajadores que desarrollen principalmente su trabajo diario transportando material desde la central a las diferentes obras y viceversa y cuando se requiera, que trabaje en obra usando la grúa del camión como apoyo a los equipos. A estos efectos, se considerará que el trabajador desempeña sus funciones principalmente al mando de una Grúa, cuando en un día de trabajo, al menos la mitad de la jornada de ese día se trabaje manejando la grúa. La cuantía del complemento de Gruista será de 100 euros mensuales.

A partir del 1 de enero de 2014 se incrementará el salario base en un porcentaje del 2% anual, siempre y cuando el resultado al cierre del ejercicio inmediato anterior haya beneficios antes de impuestos, en cuyo caso se suprimiría tal incremento.

Artículo 17.- Salario Convenio

Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales.

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias

Por el presente Convenio la empresa abonarán en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

- Gratificación de Julio: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio.
- Gratificación de Navidad: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base convenio.

Los periodos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

Las partes expresamente acuerdan que las citadas pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

Artículo 21.- Justificantes de salarios

El pago de sueldos y salarios se efectuará, mediante transferencia bancaria a la entidad que designe el trabajador dentro de los cinco días siguientes a fin de mes.

Artículo 22.- Seguro de Invalidez o Muerte

La empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores, para garantizar las siguientes coberturas: dicho seguro entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2006 y actualmente cubre los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte derivada de accidente laboral: 24.000 euros.
- Invalidez permanente absoluta derivada de Accidente laboral: 24.000 euros.

- Invalidez permanente total derivada de Accidente laboral: 22.000 euros.
- Muerte natural: 13.000 euros.

Artículo 23.- Cláusula de Descuelgue

En el caso de conflicto ante un eventual descuelgue, las partes reconocen que si la negociación no llegase a buen fin, se comprometerán a acudir a un proceso de mediación de no más de una semana y, de no alcanzarse acuerdo, a un arbitraje obligatorio y vinculante.

Capítulo III

Otros

Artículo 24.- Seguridad y Salud Laboral.

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantiza que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su costo será asumido por la empresa.

Artículo 25.- Ropa de trabajo

Las empresa dotará, cuando menos, semestralmente a sus trabajadores, de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón de tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

Capítulo IV

Derechos sindicales

Artículo 27.

1. Las facultades y garantías de los representantes legales de los trabajadores en el seno de la Empresa serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. En tanto no haya representación legal en otros centros de trabajo, los representantes de los trabajadores de Puente Genil, representarán y negociarán cualquier eventual acuerdo a favor de todos los trabajadores, asumiendo su representación y siendo legítimos y vinculantes para todos los trabajadores los acuerdos que se alcancen con su firma hasta tanto no exista representación legal propia en el resto de centros de trabajo.

3. Se podrá constituir Comité Intercentros Supraprovincial en caso de acuerdo al efecto entre la Dirección y los representantes de los trabajadores de cada empresa.

Capítulo V
Régimen disciplinario

Artículo 28.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de Convenio con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 29.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 30.- Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza del personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender a los encargados o representantes de las empresas que contratan nuestros servicios con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 31.- Faltas graves

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o

amonestación por escrito.

10. No cumplir las instrucciones recibidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales así como no utilizar los equipos de protección individual facilitados por la empresa o realizar trabajos sin observar las medidas de seguridad implantadas por la empresa y comunicadas por su Jefe de Equipo o Capataz.

Artículo 32.- Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración a los representantes o encargados de las empresas que contratan nuestros servicios.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
13. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos igualmente de falta muy grave.
14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los doce meses siguientes de haberse producido la primera.
16. Reincidir en el incumplimiento de las ordenes recibidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como no utilizar los EPI facilitados por la empresa y realizar trabajos sin observar escrupulosamente las medidas de seguridad implantadas por la Dirección de la empresa, representada expresamente en los trabajos de trabajo por los Oficiales, Capataces y Jefes de Equipo de

la misma.

Artículo 33.- Régimen de sanciones

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador y al Comité de Empresa, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Se tramitarán con carácter de urgencia y con la máxima severidad, cualquier tipo de incumplimiento en lo referente a la inobservancia de las medidas de seguridad, tanto del trabajador como de sus responsables directos, Oficiales, Capataces o Jefes de equipo.

Artículo 34.- Sanciones máximas

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1º Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, a excepción de incumplimiento en las medidas de seguridad, que serán de treinta a sesenta días.

3º Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, a excepción de incumplimiento en las medidas de seguridad, que serán de noventa a ciento cincuenta días, incluso el despido del trabajador, en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

En todo caso, se considerará en grado máximo la falta tipificada en el artículo 32.15 del presente texto.

Artículo 35.- Prescripción

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36.- Suspensión cautelar de empleo con sueldo.

En aquellos supuestos en los que la Empresa considere que podría haberse cometido por un trabajador una infracción muy grave y sea necesario investigar la conducta con carácter previo a la adopción de la decisión disciplinaria, la Empresa tendrá la facultad de suspender de empleo, con sueldo, al trabajador al que se pueda imputar la comisión de esa infracción por un periodo máximo de 30 días, durante el cual, se interrumpirá el plazo de prescripción previsto en el artículo anterior.

Capítulo VI

Comisión Paritaria

Artículo 37.- Comisión Paritaria

Para interpretar y dirimir cualquier discrepancia que pudiese surgir sobre la aplicación de todos los apartados del presente convenio, serán resueltas por tres de los firmantes del presente convenio, distribuida la representación de ambas partes como sigue:

Por la representación de la Empresa: Uno de los firmantes

Por la representación de los Trabajadores: Dos de los firmantes

Anexo 1 Tablas Salariales

Grupo I:	
Nivel 1	650,00 euros
Nivel 2	700,00 euros
Nivel 3	750,00 euros
Grupo II:	
NIVEL 1	770 euros
NIVEL 2	790 euros

NIVEL 3	810 euros
NIVEL 4	830 euros
NIVEL 5	1.253 euros
NIVEL 6	1.500 euros

Núm. 6.470/2012

Convenio o Acuerdo: Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía (antes Asland, S.A)

Expediente: 14/01/0001/2012

Fecha: 02/10/2012

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Elena Quintas Robles

Código: 14000852011984

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A.", con vigencia desde el día 1 de septiembre de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acta de la reunión de los Comités de Córdoba y Niebla con la dirección de SCMCA, S.A. sobre la interpretación del acuerdo base general de la Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., de fecha 01/07/2011.

Asistentes:

Por la representación de los trabajadores.

Comité de Fábrica de Córdoba

Pablo Adarve Fernández

Bernardo Abad Martínez

Rafael Plaza Molina

Delfín Fernández Serrano

Hilario Lagares García

Comité Fábrica de Niebla.

José Antonio Pou Vilalta

Eduardo González Moreno

Manuel Bernal López

Manuel María Pérez Moreno

J. Ángel Pérez García

Por la Dirección.

Miguel Rodríguez del Río

Elena Quintas Robles

Asuntos Tratados:

En Niebla, a 01 de julio de 2011, se reúnen las personas citadas en el encabezado, miembros de los Comités de Empresa de Córdoba y Niebla y de la Dirección de SCMCA, S.A., con el fin de tratar sobre la interpretación que debe darse al apartado 4.2 del ABG en lo referente a los casos en que serán de aplicación los porcentajes de jubilación comprendidos entre el 80% y el 90%.

Por la representación de los trabajadores se ha solicitado el asesoramiento de sus servicios jurídicos, habiendo emitido su dictamen, que una vez expuesto a los representantes de la dirección de la empresa, y tras un intercambio de opiniones, ambas partes acuerdan que al interpretación más conforme al Acuerdo consiste en reconocer el derecho a percibir el complemento entre el 80% y el 90% que corresponda según la tabla de salarios cuando se cumplan estas dos condiciones:

-Que la jubilación se produzca a los 60 años.

-Que la jubilación se produzca mediante acuerdo alcanzado entre la empresa y el trabajador.

Respecto a lo que debe entenderse por jubilación a los 60 años, las partes acuerdan que a los efectos de la aplicación de este apartado del ABG, se entenderá que la jubilación se ha producido a los 60 años siempre que ésta tenga lugar en los seis meses posteriores al 60º aniversario del trabajador.

Asimismo, se acuerda que ésta es la interpretación que se ha venido haciendo hasta la fecha y que deberá hacerse de cualquier otro texto que figure en los convenios de fábrica y que se refiera a la misma cuestión. Igualmente se acuerda que la presente acta se incorpore al ABG como anexo hasta que pueda ser incorporada al texto del mismo.

Y sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando los presentes en prueba de su conformidad con todo lo antedicho, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ÍNDICE

- I. Disposiciones Generales.
 - 1.- Ámbito de Aplicación
 - 2.- Vigencia y duración
 - 3.- Prórroga y denuncia
 - 4.- Derecho supletorio
 - 5.- Garantía personal
 - 6.- Unidad de convenio y vinculación a la totalidad
 - 7.- Absorción y compensación
 - 8.- Interpretación
- II. Retribuciones Fijas.**
 - 9.- Incremento salarial
 Tabla de Antigüedad y Beneficios
 - 10.- Revisión salarial
 - 11.- Anticipos
- III. Organización del Trabajo.**
 - 12.- Participación del personal
 - 13.- Movilidad
 - 14.- Absentismo por enfermedad
 Normas de absentismo por enfermedad y asistencia al médico de la SS.SS.
 - 15.- Absentismo por accidente
 - 16.- Seguridad y Salud Laboral
- IV. Jornada Laboral.**
 - 17.- Jornada de trabajo
 - 18.- Vacaciones
 - 19.- Permisos y Licencias
 - 20.- Cálculo del valor de la hora normal
 - 21.- Cálculo del valor de las horas extraordinarias
 - 22.- Realización de trabajos fuera de la jornada normal
- V.- Primas.**

23.- Premio de participación en resultados

VI. Retribuciones variables

24.- Acuerdos sobre Sección de Expediciones, Control de Accesos, normas de Guardias para Técnicos y Organización de Distribución

25.- Incentivo de Seguridad
Norma de incentivo de seguridad

Accidente in itinere

26.- Plus de turno de noche

27.- Plus de Compensación Global

28.- Plus de Polivalencia

29.- Plus de bocadillo

VII. Acción social

30.- Seguro de Vida

31.- Personal Pasivo

32.- Ayuda a Disminuidos Físicos, Sensor. Y Psíquicos

33.- Ayuda Escolar y de Estudios

34.- Préstamos al personal

35.- Jubilaciones

36.- (Bis) Baja por invalidez

37.- Acción Social

ANEXOS

- I. Relación de puestos de explotación por grupos de categoría
 - 1.- Tabla de percepciones de Explotación (Euros)
 - 2.- Tabla de percepciones de Mantenimiento (Euros)
- II. Cálculo de la Base Oficial por accidentes
- III. Calendarios laborales
 - 1.- Canteras, Ensacadora, Controladores de acceso y Técnicos de Laboratorio
 - 2.- Mecánicos y eléctricos, Jefes Equipo Mantenimiento Brigada y Engrasadores y limpieza
 - 3.- Personal turno rotativo a 24 horas
 - 4.- Resto nómina 1 incluidos operadores de sala
 - 5.- Calendario Tco. Área, Oficial de Área, Of. De 1ª Tco. Verificador de almacén
- IV. Horas Extras (Euros)
- V. Acuerdo sobre Sección de Expediciones
- VI. Acuerdo sobre Control de Accesos
- VII. Normas de Guardia para Técnicos
- VIII. Acuerdo sobre Organización de Distribución
- IX. Pluses Nocturnos
- X. Norma de Plus llamada y continuidad en el trabajo
- XI. Tabla de porcentajes de jubilación según sueldo
- XII. Reproducción ABG revisión tablas 2012.
- XIII. Acta sobre la interpretación del ABG de S.C.M.C.A.S.A. de Fecha 1 de Julio de 2012.

Convenio Colectivo de Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. y sus Trabajadores en los Centros de Córdoba para 2011-2012

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todo el personal fijo de la plantilla de la Empresa Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. en su centro de Córdoba.

Las personas de la nómina cero o equipo directivo de los Centros afectados, salvo que expresamente sea solicitada su inclusión por el interesado, no están afectadas por el presente Convenio.

A todo el personal afectado por el presente Convenio, se le entregará un ejemplar del mismo.

Artículo 2.-Vigencia y duración

El presente Convenio tendrá vigencia desde el mismo día de su firma.

Todos los conceptos retributivos tendrán carácter retroactivo desde el primer día laboral de 2012.

Su duración será la del año 2012, finalizando su vigencia el último día laboral del año 2012, si bien subsistirá a falta de un nuevo convenio o documento sustitutivo, indefinidamente, aun en el caso de que haya existido denuncia previa.

Artículo 3.-Prórroga y denuncia

Este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes, antes del día 1 de Noviembre. En caso de denuncia se comunicará a la parte contraria antes de la indicada fecha.

Caso de no mediar denuncia, todos los conceptos retributivos se incrementarán en la forma que se pacte anualmente entre la Empresa y el Comité Intercentros, o entre el Comité de Fábrica y la Empresa; o entre las representaciones que existan.

Artículo 4.-Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre materia laboral, acuerdos estatales del Sector y ABG (anexo XII).

Artículo 5.-Garantía personal

Las condiciones económicas o laborales concedidas a título particular, serán respetadas si en su conjunto y cómputo anual superan a las establecidas en este Convenio.

Artículo 6.-Unidad de convenio y vinculación a la totalidad

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

El presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, si se diese tal supuesto las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días hábiles, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Los anexos al presente convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Las normas no incluidas en Convenio serán recogidas en Actas firmadas por ambas partes, que adquirirán la misma fuerza obligatoria que el Convenio.

Artículo 7.-Absorción y compensación

Las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variaciones económicas en los conceptos retributivos, se consideran absorbidas en los aumentos acordados en el presente Convenio. Tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las que estaban vigentes antes de la firma del presente Convenio, superan el nivel alcanzado en éste.

Artículo 8.-Interpretación de Convenio

Para la interpretación de las cláusulas de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por los siguientes intervinientes:

D. Miguel Rodríguez del Río

D^a. Elena Quintas Robles

D. Juan José García Yuste

D. Delfín Fernández Serrano

D. Juan Carlos Castro Aguilar

D. Bernardo Abad Gómez

Esta comisión podrá solicitar a Administración de Fábrica, su

colaboración en la aclaración de aspectos técnicos relativos a retribuciones y nóminas.

Capítulo II Retribuciones Fijas

Artículo 9.-Incremento salarial

El incremento del salario base y el complemento personal que se establece en el presente Convenio es del 1.6% para el 2012. Las tablas salariales para la nómina 2 figuran en los anexos I/1 y I/2, con carácter de mínimo. Todos los importes económicos que figuran en los anexos VI, VII, VIII y IX, se actualizarán con el mismo incremento fijado para el presente Convenio.

El salario base para 2012 será de 29,15€/día para la nómina 2, cobrados en 485 días (365 más 4 pagas extras de 30 días) y de 883,16€/mes para la nómina 1, cobrados en 16 pagas (12 meses más 4 pagas extras) y servirá para el cálculo de la antigüedad. La tabla de antigüedad y participación en beneficios es la que figura a continuación:

Tabla Antigüedad y Beneficios Año 2012

Tabla de Antigüedad y Beneficios 2012

Años	Antigüedad		Beneficios	
	%	Córdoba		Niebla
0 - 2		0,00 €	0,00 €	764,87 €
2 - 4	5	619,14 €	629,94 €	803,11 €
4 - 9	10	1.238,24 €	1.260,53 €	841,32 €
9 - 14	17	2.105,01 €	2.142,93 €	894,89 €
14 - 19	24	2.971,77 €	3.025,25 €	948,42 €
19 - 24	31	3.838,53 €	3.907,67 €	1.001,94 €
24 - 29	38	4.705,31 €	4.790,04 €	1.055,50 €
29 - 34	45	5.572,09 €	5.672,43 €	1.109,05 €
>34	50	6.191,21 €	6.302,71 €	1.145,17 €

Artículo 10.-Revisión salarial

Se garantizan 0,6 puntos por encima del IPC real resultante. Por tanto, en caso de que el IPC real del año 2012 experimente un incremento superior al 1,00% se efectuará una revisión salarial con efectos al 1 de Enero de 2012, equivalente al exceso sobre dicho porcentaje.

Artículo 11.-Anticipos

Los anticipos mensuales sobre nómina se registrarán por la siguiente norma:

1º) Los anticipos en metálico sólo podrán ser pagados los días 15 de cada mes y deberán solicitarse en Caja, antes del día 7 del mes correspondiente.

2º) Cualquier otro anticipo que por excepción no se haya efectuado en las fechas antes indicadas, deberá solicitarse antes del día 17 y sólo podrá ser abonado a través de transferencia bancaria con fecha de cobro del día 20 del mes en que se solicite.

Capítulo III Organización del Trabajo

Artículo 12.-Participación del Comité de Empresa

La organización técnica y práctica del trabajo será competencia de la Dirección

Las representaciones del Comité de Empresa y de la Dirección de la Fábrica, declaran su propósito de colaboración y buen entendimiento, para alcanzar objetivos que favorezcan la mejora de productividad de la fábrica, a fin de conseguir con ello cotas de competitividad necesarias para la misma y al mismo tiempo una mejora en el nivel socioeconómico de los trabajadores.

En cualquier caso, tanto si se acuerda en Convenio como si es objeto de negociaciones posteriores, se buscarán soluciones que

no perjudiquen a las personas o colectivos afectados. Estableciéndose la participación del Comité de Empresa, tal y como se recoge en el presente Convenio, la legislación vigente.

Queda entendido y aceptado por las partes, que aquellos casos o circunstancias que no se recojan en el presente Convenio, se regularán por lo previsto en la normativa legal vigente.

Se establece la participación del Comité de empresa en materia de empleo en los siguientes términos: Información y participación de los representantes del personal en los temas de empleo y particularmente en:

- Admisiones
- Traslados
- Jubilaciones
- Despidos y ceses
- Planes de incremento y reducción de plantilla

Artículo 13.-Movilidad

Es movilidad los cambios de función, de turno o de rotación dentro de cada puesto, sección o de una sección a otra

Las movilidades que se establezcan, en función del primer párrafo del artículo anterior, serán las necesarias para la buena marcha de la fábrica y estarán motivadas por absentismos, vacaciones o paros de máquinas teniendo carácter temporal y volviendo a la situación inicial cuando desaparezca la causa motivadora.

En cualquier caso se mantendrá la categoría de su puesto de trabajo y la remuneración más favorable, adaptándose en todas las demás condiciones a las del puesto receptor.

Los cambios que supongan modificación definitiva en la profesión y requieran capacitación, se pactarán individualmente.

La Dirección hará partícipe al Comité de Empresa de los proyectos y acuerdos que se obtengan en este sentido.

Si los afectados ejercen un puesto de categoría superior durante 600 horas de trabajo sin interrupción u 896 horas en el puesto en el transcurso de 1744 horas de trabajo para 2012, se les considerará la superior categoría, cobrándose desde que se inicia la función en el puesto hasta la concesión de la misma, un plus de superior categoría, equivalente a la diferencia en tablas salariales.

A todos estos efectos, no se computarán los períodos de formación.

Artículo 14.-Absentismo por enfermedad

En lo referente a este tema, se estará a lo pactado en las siguientes normas:

“Normas de absentismo por enfermedad y asistencia al médico de la Seguridad Social”

1º) La presente norma tiene por objeto regular la prestación que Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. da como complemento al abono que la Seguridad Social hace por absentismo por enfermedad. Esta norma alcanza a todos los trabajadores o empleados de plantilla de la Fábrica que fichan en el reloj de control.

2º) La prestación o complemento que Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. establece se regirá en función del índice de absentismo de la Fábrica calculado según la siguiente fórmula:

$$(\text{Días de baja por enfermedad} - \text{L.E.}) \times 100$$

$$I_a = \frac{\text{Días de baja por enfermedad} - \text{L.E.}}{\text{Días de baja por enfermedad} - \text{L.E.}}$$

$$I_a = \frac{(\text{Nº de operarios} - \text{Operarios L.E.}) \times \text{días mes}}{\text{Días de baja por enfermedad} - \text{L.E.}}$$

entendiéndose que el número de operarios es el de todo el personal de la plantilla que ficha.

Se considera L.E. a partir de 90 días de baja ininterrumpida.

3º) Sobre el subsidio de la Seguridad Social, la prestación de Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. complementa tanto el sueldo base como el complemen-

to personal y la antigüedad de cada día de baja, reteniéndose la parte proporcional de pagas extras y paga de beneficios correspondientes a los días de baja, según las tablas salariales en vigor y se aplicará siguiendo el criterio que se expone:

a) Si el promedio de los seis meses anteriores del índice de absentismo por enfermedad es igual o inferior al 3,75%, Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. abonará hasta completar el 100% de las citadas percepciones.

b) Si el promedio de los seis meses anteriores del índice de absentismo por enfermedad ha sido inferior o igual al 5% se pagará hasta completar el 85% de las citadas percepciones.

c) Si el promedio de los seis meses anteriores del índice de absentismo ha sido superior al 5%, sólo se percibirá lo que marque la legislación vigente.

4º) En cualquiera de los tres casos anteriores, Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. abonará el porcentaje que corresponda desde el primer día que falta al trabajo, salvo en los casos en que específicamente se detallarán a continuación.

5º) Quedarán excluidos de los beneficios hasta ahora señalados los siguientes casos:

a) Aquellos operarios que estando en proceso de larga enfermedad y que a criterio del Servicio Médico de Empresa deberían continuar la misma y causen alta, perderán el beneficio de esta norma durante un tiempo igual al que han permanecido en baja.

b) Las personas que durante seis meses continuados hayan faltado seis veces presentando sólo el justificante de asistencia al médico de la Seguridad Social, quedarán sin percibir estos beneficios durante los seis meses siguientes.

c) Los casos en los que se sospeche que no hay motivo de baja o que dicha baja es excesivamente larga, sobre ellos se deberán realizar un control de seguimiento y estudio objetivo y si se llegase a confirmar la sospecha quedaría en suspenso de los presentes beneficios durante el plazo de un año.

Las personas que sean apartadas de este beneficio cobrarán su cómputo individualmente y según lo que establezca la legislación vigente. Su absentismo durante el tiempo que hayan perdido el beneficio de esta norma, no influirá en el índice de absentismo de la Fábrica.

Para el control y seguimiento de todos los casos anormales que pudieran ser motivo de penalización, según el presente artículo, actuará una comisión formada por un miembro de la Dirección de Fábrica, un miembro del Comité de Empresa y el Servicio Médico, la cual informará al Comité de Empresa de las decisiones a tomar al respecto y que a su vez se encargará de motivar a todo el personal de la Fábrica, sobre la importancia que el índice de absentismo por enfermedad tiene sobre la productividad.

6º) La percepción del complemento de Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. al subsidio de enfermedad se abonará mensualmente y a través de nómina.

7º) En caso de faltar un solo día, por asistencia al Médico, sin causar baja, se obtendrán los mismos beneficios y tendrá el mismo tratamiento expuesto en los anteriores artículos, si se cumplen alguna de las condiciones siguientes:

a) Que se avise a Listaría, bien telefónicamente, o a través de tercera persona, de la falta por enfermedad durante la jornada de trabajo correspondiente, a ser posible, antes del comienzo de la misma, y que al día siguiente presente el volante de asistencia al Médico.

b) Que se asista al trabajo, que se pase consulta con el Servicio Médico de la Empresa y éste emita por escrito el criterio de que dicha persona no está en condiciones de trabajar, en cuyo

caso no es necesario presentar el volante de asistencia al Seguro Social.

En ambos casos si será necesaria la baja si se continúa faltando en el día siguiente y sucesivos.

8º) No obtendrán el beneficio de ser considerados como día de absentismo por enfermedad los siguientes casos:

a) Si habiendo venido al trabajo se ausenta de él para asistir al médico de la Seguridad Social, que solo da volante de asistencia pero no baja y ya no vuelve al trabajo, no habiendo reconocido al interesado el Servicio Médico de Empresa. En este caso solo se abonarán las dos horas que estipula la ley, salvo que por parte del Jefe del interesado se conceda hasta un máximo de dos horas más, si considera justificado dicho tiempo de ausencia.

b) Si no viene al trabajo, no avisa durante su jornada y al día siguiente solo presenta el volante de asistencia a consulta de la Seguridad Social, percibirá solo dos horas de dicha jornada.

Nota:

Considerando que dicha prestación se eleva sobre el porcentaje actual, la empresa bajaría su complemento, manteniendo el mismo tope máximo de percepción. En el caso de que las prestaciones de la Seguridad Social disminuyeran, Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. mantendría las suyas en la misma cuantía que actualmente, pero no las incrementaría.

Artículo 15.-Absentismo por accidente

El abono del complemento por accidente se efectuará en función de la Norma que como anexo II, se adjunta al presente convenio.

Artículo 16.-Seguridad y Salud Laboral

La empresa suministrará a todo el personal según lo que establecen las normas relativas al tema, todo el material de Seguridad, equipos de protección Individual necesario, así como la ropa de trabajo, incluido pantalón y chaqueta de abrigo en invierno.

Igualmente por parte de la Empresa, el Comité de Empresa y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, se exigirá el uso y conservación del material de Seguridad, así como la observancia de las normas existentes o futuras relativas al tema, tomándose cuantas medidas sean necesarias a tal fin.

Las partes son conscientes y reconocen que desde hace años se pactó y acordó entre las representaciones de los trabajadores y de la Empresa que los posibles pluses por trabajos en condiciones tóxicas, peligrosas, etc.; se incluían en el concepto de complemento personal. Entendiéndose que esta norma abarca todas las condiciones existentes a la firma del presente convenio.

Independientemente de lo anterior, la Dirección de la Fábrica y el Comité de Empresa quieren dejar constancia expresa de que continuando la política general de la Empresa debe prestarse la mayor atención a las medidas de seguridad, a las nuevas instalaciones o modificaciones, que se realicen en las ya instaladas y en los nuevos casos concretos se negociará.

Se recuerda a todo el personal que, desde hace años, es costumbre mantener limpios los puestos de trabajo y las zonas donde se hayan realizado reparaciones, considerando que la marcha de las máquinas y secciones es prioritaria y la limpieza e higiene fundamentales.

Capítulo IV Jornada Laboral

Artículo 17.-Jornada de trabajo

La jornada laboral será de 40 horas semanales en cómputo anual y para 2012 dicho cómputo será de 1744 horas.

Para 2012, la jornada anual será de 1744 horas.

La jornada se calculará en base al calendario laboral y a los días de vacaciones, que serán de 26 días laborales.

Entendiéndose que el calendario laboral se computa desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre. Para 2012, y según el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza, el cómputo de 1744 horas supone la realización de 5 días de descanso al margen de los 26 días de vacaciones, sin que ello sirva de precedente a efectos de consolidación para Convenios posteriores.

El citado cómputo anual será de aplicación a todo el personal de la Fábrica, sin menoscabo de que a efectos de remuneraciones, el año laboral para la nómina 2 se iniciará, a partir del 1 de Enero de 2012, el mismo día 1, abonándose las nóminas por los días naturales de cada mes, excepto para conceptos variables no previstos, cuyo cómputo se hará del día 24 del mes anterior al día 23 del mes en curso.

Durante los paros de horno de más de 7 días, todo el personal de turnos que se requiera pasará a jornada diurna, con descansos en sábados, domingos y festivos. Esta norma tendrá como límite un máximo de 60 días de paro de horno al año. En caso de mayor número de días de paro, por ambas partes se pactará la jornada a realizar y la retribución por pérdida de pluses.

Se adjuntan los calendarios laborales como anexo III.

Artículo 18.-Vacaciones

Las vacaciones serán de 26 días laborables. La Empresa tendrá la facultad de fijar 13 días de vacaciones laborables a todo el personal. Dicha facultad deberá comunicarse antes del 30 de Marzo.

En ningún caso se podrán tomar vacaciones en períodos inferiores a 5 días laborables.

No podrá tomar vacaciones más de un hombre por puesto al mismo tiempo, salvo que el servicio lo permita.

El personal a turno rotativo cuando la Empresa no fije los 13 días facultativos, disfrutará las vacaciones a partir del 1 de Mayo, de forma rotativa año a año. Si la empresa fijara el período de 13 días, los restantes se tomarán a partir del 1 de Julio, igualmente en rotación periódica anual.

Durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones comenzarán después del día 2 de Enero.

Artículo 19.-Permisos y Licencias

Para la retribución de permisos y licencias, se estará a lo dispuesto en la legalidad vigente.

Los miembros del Comité de Empresa que disponen de 20 horas mensuales cada uno para obligaciones derivadas de sus cargos, computarán colectivamente dichas horas todos los miembros por ciclos de tres meses. Además percibirán todos los conceptos salariales y extra salariales, como de haber estado trabajando.

Las horas de los miembros del Comité en días de descanso para reuniones con Dirección de Fábrica, serán acumulables para el cómputo anual de la jornada laboral pactada en Convenio.

Artículo 20.-Cálculo del valor de la hora normal

La hora normal será la que se retribuye tanto a las jornadas laborales como en los días de descanso semanal, en las fiestas abonables y en las vacaciones. En el caso de descanso semanal se denominarán horas fiesta ley.

El cálculo del valor de dichas horas normales se efectuará sumando el salario base anual más la antigüedad anual, más el complemento personal, excepto lo correspondiente a las pagas extras y dividido por 2.920 horas (365 días x 8 horas).

Artículo 21.-Cálculo del valor de las horas extraordinarias

El cálculo del valor de la hora extraordinaria de trabajo o salario hora profesional, se efectuará dividiendo la suma del salario base anual más la antigüedad anual, complemento personal y pagas extraordinarias por la suma de las horas pactadas como jor-

nada laboral anual, más las horas correspondientes a las fiestas abonables, más las horas correspondientes a los días de vacaciones.

Año 2012:

Jornada laboral anual: 1.744 horas

14 fiestas abonables: 112 horas

26 días de vacaciones: 208 horas

Total Cociente: 2.064 horas

El valor resultante de la fórmula anterior, una vez multiplicado por 1,75, equivale al valor de la hora extraordinaria cuyas tablas se adjuntan como anexo IV al presente Convenio, con carácter de mínimo.

Artículo 22.-Realización de trabajos fuera de la jornada normal

Ambas partes coinciden en declarar que es interés prioritario considerar que el número de horas extraordinarias realizadas sea el menor posible, creándose el acuerdo de realizar las que se provoquen por paro de horno o interrupción de la expedición, manteniéndose el espíritu de colaboración.

Son horas extraordinarias, las que excedan de 8 horas de trabajo en una jornada diaria, las que excedan de 1.744 de trabajo al año, las que se produzcan como consecuencia de trabajar más de 22 jornadas por cada 28 días naturales, contados a partir del último día de cada descanso previo a la modificación o movilidad del turno, gráfico u horario.

Para el personal a turnos se consideran como horas extras las que se realicen en días de descanso, si éste coincide con los dos días inmediatos a la modificación del turno, gráfico o rotación, siempre que el aviso de dicha modificación se haga con menos de 24 horas.

Para el personal no a turnos se considerarán como horas extraordinarias las que se realicen en domingos, si dicho día forma parte del descanso semanal, o cuando se hayan realizado más de 40 horas en una semana y no sean compensadas las de exceso con igual número de horas de descanso en la semana inmediatamente posterior, en cuyo caso serán abonadas como tales. En éste último caso se considerarán también como horas extraordinarias, las que se realicen en días de descanso, aunque dicho día no sea domingo, si el cambio de dicho día se hubiera producido por llamada a domicilio y presentación al trabajo en un lapsus inferior a 24 horas.

El cambio del día de descanso en las condiciones anteriormente fijadas, sólo se podrá efectuar una vez al mes y un máximo de 5 veces al año por persona, considerándose siempre horas extras cuando se supere dicho límite.

Este caso afecta solamente al personal de Canteras por falta de piedra en stock de Fábrica para el fin de semana, al personal de Ensacadora por necesidades de salidas y al personal del taller eléctrico por avería eléctrica que implique paro de horno o interrupción de las salidas. En el día de descanso compensatorio se abonará además de las 8 horas de fiesta según ley, un plus de 68,91€, no anulando dicho plus ninguna otra remuneración a que se tenga derecho según convenio.

Las restantes horas se consideran normales y en caso de realizarse fuera de los horarios o turno habituales, se compensarán con un descanso por igual tiempo.

El personal de Nómina 1 que realice jornada normal en día de descanso tendrá derecho al plus de 68,91€ y al descanso compensatorio correspondiente.

En el caso de realización de horas extraordinarias, la Empresa podrá optar entre pagarlas al valor establecido en las tablas o compensarlas por 1,75 horas por cada hora extra realizada., si bien este descanso deberá hacerse en el transcurso de los 60

días siguientes al momento en que se hayan producido horas extras.

Hasta la presente y debido a que no se ficha, no se ha constatado la realización de horas extraordinarias del personal de la nómina 1. Si a partir de la fecha del presente convenio alguien quisiera fichar, se podría entonces constatar la realización de las mismas y cuya remuneración será según la ley.

Se adjunta la norma de llamada y continuidad en el trabajo como anexo X

Capítulo V Primas

Artículo 23.-Prima participación de resultados toneladas vendidas.

Se establece una prima de participación en resultados en función de las toneladas de cemento gris vendidas en el año 2012 por las fábricas de Córdoba y Niebla, de conformidad con la siguiente tabla:

Toneladas/año Vendidas en Mercado Nacional		
Desde	Hasta	€/año
	925.000	
925.001	950.000	250,38 €
950.001	975.000	262,40 €
975.001	1.000.000	274,43 €
1.000.001	1.025.000	286,45 €
1.025.001	1.050.000	298,47 €
1.050.001	1.075.000	310,49 €
1.075.001	1.100.000	322,51 €
1.100.001	1.125.000	334,53 €
1.125.001	1.150.000	346,55 €
1.150.001	1.175.000	358,57 €
1.175.001	1.200.000	370,59 €
1.200.001	1.225.000	382,61 €
1.225.001	1.250.000	394,63 €
1.250.001	1.275.000	406,65 €
1.275.001	1.300.000	418,67 €
1.300.001	1.325.000	430,69 €
1.325.001	1.350.000	442,71 €
1.350.001	1.375.000	454,73 €
1.375.001	Sin límite	466,75 €

Esta prima se pagará a todo el personal de plantilla fija perteneciente a las nóminas 1 y 2, en el mes de Febrero.

Capítulo VI Retribuciones Variables

Artículo 24.-Acuerdos sobre Sección de Expediciones, Control de Accesos, Normas de Guardias para Técnicos y Organización de Distribución:

En anexos VI, VII, VIII y IX, se describen los acuerdos alcanzados.

Artículo 25.-Incentivo de Seguridad

En orden a premiar la reducción del absentismo por accidente y enfermedad, se establece un incentivo que se registrará por la normativa que se refleja a continuación.

Norma de Incentivo de Seguridad

1º) Se establece un solo premio o incentivo de seguridad, que abarca a todos los premios de accidentes, de enfermedad y puntualidad, sustituyendo a todas las anteriores normas.

2º) La cuantía anual del premio será para 2012 de 120.798,89€ como máximo, incrementándose anualmente una sola vez en el mismo porcentaje en que aumentan las tablas salariales.

3º) El premio se obtiene por cómputo de número de accidentes y jornadas perdidas por la colectividad de todo el personal de plantilla y eventuales de contrato, en el transcurso de cada trimestre natural y se abonará individualmente al término de cada uno de éstos.

4º) Se entiende como accidente todo aquél ocurrido en Fábrica, en canteras o "in itinere" que cause al menos un día de baja de cualquiera de las personas que componen la plantilla o están contratadas como eventuales. (Se adjunta norma sobre calificación de qué es un accidente "in itinere").

5º) Para obtener el premio se tendrán en cuenta, el número de accidentes ocurridos en el trimestre, así como las jornadas perdidas en el mismo por igual causa y los acumulados de ambos ratios en el año, según la tabla adjunta nº 1.

6º) Por cada accidente se podrán computar un máximo de 90 jornadas perdidas, que no tienen por qué coincidir con los 90 días de un trimestre natural, pudiéndose repartir a lo largo de dos.

7º) Si como consecuencia de un accidente hubiera mortalidad, se computarían 181 jornadas en el mismo trimestre en que se produce el fallecimiento, no computándose ninguna otra jornada de pérdida en dicho trimestre a cuenta de la misma persona y accidente, aunque sí se pueden haber contabilizado otras jornadas de pérdida en el trimestre anterior por causa del mismo accidente u otras jornadas por la misma persona en el mismo trimestre por otros accidentes.

8º) Las personas que hayan tenido absentismo en cada trimestre y éste sea por: accidente laboral, enfermedad con hospitalización (comprendiendo la misma los días de hospitalización y el doble de tiempo de convalecencia), perderán el premio de seguridad en la parte proporcional al tiempo de ausencia.

9º) Las personas que hayan tenido absentismo en cada trimestre y éste sea por enfermedad, falta sin justificar, permiso particu-

lar o cualquier otro absentismo (aunque dicho absentismo sea retribuido, a excepción de los de carácter público o sindical) perderá un 5% del premio de seguridad por día de ausencia, perdiéndose el 100% del premio con 20 días de ausencia.

10º) La fórmula de aplicación para el reparto proporcional,
Total Euros a Repartir

-----= Cuota Base Individual

Nº Personas Fc. Córdoba

El número de personas se incrementará con las personas de Cementos de Andalucía procedentes de SCMCA (Córdoba).

11º) Las cantidades de las partes proporcionales retenidas por absentismos, según el punto 10, pasarán a engrosar la cuantía del premio en el trimestre siguiente o primero que se cobre.

Las retenciones por penalización según el punto 9º, no se abonarán a ninguna cuenta ni se sumarán a ningún otro concepto, retributivo o no.

Accidente In Itinere

Según la norma establecida, el tiempo desde la salida de Fábrica hasta la supuesta llegada al hogar de cada uno a efectos de accidentes "in itinere", es de 30 minutos.

Cualquier accidente ocurrido dentro de dicho margen será considerado como accidente "in itinere", pero para ello será imprescindible avisar a la Fábrica con un margen máximo de 15 minutos más.

En consecuencia, no se podrá computar como accidente "in itinere" aquél que ocurra fuera de la Fábrica y que la comunicación oficial a la misma por parte del accidentado o de cualquier otra persona no se haga dentro del plazo máximo que va desde 60 minutos antes del inicio de la jornada laboral hasta 45 minutos después de la hora en que el trabajador salió de la Fábrica.

La excepción de lo anteriormente expuesto será única y exclusivamente el caso de accidente con asistencia en Centro Médico reconocido, donde puedan certificar la hora en que ocurrió el mismo y dicha hora quede dentro de los márgenes anteriormente fijados.

TABLA ADJUNTA Nº1

Periodo		máximo trimestral		máximo acum año		Euros (€)
Del	al	accidentes	jornadas	accidentes	Jornadas	De premio
24-dic	23-mar	0	0	0	0	30.199,76€
24-dic	23-mar	3	90	3	90	25.572,51 €
24-dic	23-mar	6	180	6	180	17.047,71€
4-dic	23-mar	7 ó más	181 ó más	7 ó más	181 ó más	0,00 €
24-mar	23-jun	0	0	7	185	30.199,76€
24-mar	23-jun	3	90	10	275	25.572,51 €
24-mar	23-jun	6	180	13	365	17.047,71€
24-mar	23-jun	7 ó más	181 ó más	14 ó más	366 ó más	0,00 €
24-jun	23-sep	0	0	14	370	30.199,76€
24-jun	23-sep	3	90	17	460	25.572,51 €
24-jun	23-sep	6	180	20	550	17.047,71€
24-jun	23-sep	7 ó más	181 ó más	21 ó más	551 ó más	0,00 €
24-sep	23-dic	0	0	21	555	30.199,76€
24-sep	23-dic	3	90	24	645	25.572,51 €
24-sep	23-dic	6	180	27	735	17.047,71€
24-sep	23-dic	7 ó más	181 ó más	28 ó más	736 ó más	0,00 €

Artículo 26.-Plus de turno de noche

Todo el personal que realice trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un plus de turno equivalente al 25% del salario

base más complemento personal. Según tablas en anexo IX para personal Nómina 2.

Este plus se percibirá en su totalidad cuando las horas trabaja-

das en el turno de noche sean cuatro o más y solo la parte proporcional cuando se trabajen 1, 2 ó 3 horas.

La jornada nocturna de los días 24 y 31 de Diciembre, como es tradicional, se concederá a todas las personas cuya presencia no sea imprescindible en Fábrica. Aquellos que por necesidades del servicio y designados por la empresa deban trabajar, percibirán un plus de 123,02€.

Artículo 27.-Plus de Compensación Global

Este plus compensa la productividad que se pide en la actualidad.

Se percibirá por hora de trabajo en el puesto, no teniendo carácter personalista, por lo que una persona que sea polivalente, cobrará de plus una cantidad determinada cuando ocupe su puesto habitual y dejará de cobrar dicha cuantía y pasará a percibir otra cuando ocupe el puesto de su polivalencia.

De la misma forma una persona que no cobre el plus, pasará a cobrarlo si se incorpora a un puesto que lo tenga y a la inversa, quien tenga en su puesto plus, dejará de percibirlo si pasa a otro que no lo tiene.

Para 2012 el Plus de Compensación Global se distribuirá según la tabla que sigue:

PLUS DE COMPENSACIÓN GLOBAL

Puesto Importe/ hora

Especialistas de Explotación y Eléctricos

Control de Proceso 0,3606€

Mecánicos 0,1836€

Eléctricos 0,1282€

Ensayadores Físicos 0,1282€

Canteras- Puesta en Parque 0,1282€

Brigada 0,1282€

El personal mensual percibirá este plus, siendo su cuantía de 30,34€/mes.

Artículo 28.-Plus de polivalencia

Se establece la realización de las polivalencias que sean necesarias para la buena marcha de la Fábrica. Dichas polivalencias serán retribuidas con arreglo a la fórmula y valor por día que se indica a continuación.

PLUS DE POLIVALENCIA

1º) El plus de polivalencia es una cantidad mensual que para 2012 será de 28,87€.

2º) Dicho plus se pagará por hora normal, aumentando el valor de dicha hora

3º) El cálculo para el valor de dicho plus, referido a hora normal es el siguiente:

Valor plus al mes x 12 meses 28,87 x 12

----- = 0,1187€

(nº días año: 7) x 56 horas (365:7) x 56

4º) El plus de polivalencia mensual se aumentará anualmente en la misma proporción que se aplique como incremento salarial

Cada trabajador puede tener hasta un máximo de dos polivalencias y el estar en posesión de ellas no obliga a efectuar el cambio de categoría, salvo en los casos comprendidos en el artículo trece, en cuyo caso pierde el plus de polivalencia.

Artículo 29.-Plus de bocadillo

El personal a turno rotativo percibirá un plus de 1,24€ por día de trabajo en concepto de tomar el bocadillo en su puesto de trabajo o en su Sección en marcha. Este plus lo cobrarán igualmente los Basculeros, los despachadores de almacén, la Telefonista y personal de Ensacadora durante el período de jornada continuada.

Capítulo VII Acción Social

Artículo 30.-Seguro de Vida

Los capitales asegurados por la Póliza Colectiva serán los siguientes para el año 2012:

Muerte Natural	24.323,40 €
Muerte por accidente	48.646,82 €
Muerte por accidente de circulación	72.970,22 €
Incapacidad para la profesión habitual	24.323,40 €
Incapacidad absoluta y permanente	24.323,40 €

Del importe de las primas del seguro, Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. abonará el 100%.

Esta cobertura estará vigente hasta la fecha de jubilación definitiva, exceptuando los casos de bajas voluntarias.

Artículo 31.-Personal Pasivo

El personal jubilado o sus derechohabientes, hasta tanto sea resuelta su pensión oficial, podrán recibir anticipos mensuales, de hasta el 80% del importe total de su pensión.

Artículo 32.-Ayuda a Disminuidos Físicos, Sensoriales y Psíquicos

Las condiciones generales serán las establecidas en la Normativa creada al efecto, de fecha 1 de Enero de 2001.

Artículo 33.-Ayuda Escolar y de Estudios.

1.- Hijos de Empleados.

1.1 Ayuda escolar según edades

Edad	€/año
De 0 / 3 años	551,96 €
De 4 / 6 años	551,96 €
De 7 / 9 años	613,29 €
De 10 / 14 años	735,93 €
De 15 / 18 años	735,93 €

Los mayores de 18 años y hasta 21, que estén realizando FP, COU, BUP o ESO = 735,93 €/año (previa presentación del certificado de matrícula).

Hasta los 18 años, no se aplicarán los tramos de ayuda escolar en Septiembre, si no que su aplicación se hará siempre al cumplir los años correspondientes. Por lo tanto, la ayuda escolar, se empezará a pagar al nacer y terminará al cumplir 19 años, si antes no ha comenzado estudios medios y superiores y la nueva ayuda es superior a la ayuda escolar (Nunca se podrán percibir las dos ayudas escolar y de estudios medios / superiores para un mismo curso.).

Cuando el pago de la ayuda escolar sea anual, se tendrán en cuenta los meses que pertenezcan a un tramo y los que pertenezcan a otro.

Lo indicado para Septiembre, sí se considerará para los que de 18 a 21 años estudien y justifiquen FP o COU o BUP o ESO, para los cuales se calculará la edad en Septiembre, cuando comienza el curso y si tiene derecho se le abonará hasta el final del curso.

Los importes serán los que existan en ese momento y se actualizarán según convenio y con la retroactividad que indique el mismo.

Esta cifra se aplicará 12 veces desde Septiembre hasta Agosto siguiente ambos inclusive.

La percepción será anual en la fábrica de Córdoba.

En el caso de que trabajen en la empresa matrimonios, se mencionará una sola ayuda por cada hijo.

1.2 Estudios medios y superiores.

Para estudios medios y superiores de hijos de trabajadores:

100% de la matrícula oficial, sin tener en cuenta el importe que por motivos particulares o familiares, haya pagado el interesado (se elevará a bruto con un 19% en concepto de I.R.P.F.).

Se consideran estudios medios y superiores: Ingenieros técnicos, Ingenieros superiores y estudios realizados en Escuelas y Facultades universitarias.

En el caso de estudios medios y superiores en Escuelas y Universidades privadas, se percibirá la cantidad equivalente a la matrícula que, para los mismos estudios o análogos cueste en una Universidad pública.

En el caso de estudios en centros privados, tendrán derecho a la subvención, siempre que se trate de titulaciones homologadas oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En ningún caso tendrán derecho a la subvención las matrículas de cursos o asignaturas repetitivas.

Para percibir esta subvención, será necesaria la presentación del justificante de haber realizado el pago de la matrícula y la cantidad correspondiente se incluirá en la nómina del mes de Enero del curso académico de que se trate.

En el caso de que trabajen en la empresa matrimonios, se subvencionará una sola ayuda por cada hijo.

2.- Estudios medios y superiores para empleados.

Estudios medios y superiores para empleados: 100% de la matrícula oficial, sin tener en cuenta el importe que por motivos particulares o familiares haya pagado el interesado (Se elevará a bruto con un 19% en concepto de I.R.P.F.).

Se considera como estudios medios y superiores el Acceso a la Universidad.

Esta subvención se aplicará para los estudios relacionados con la actividad de la empresa cuya relación se especifica en el anexo 2 siguiente.

El productor beneficiario de esta acción social deberá, cada año o curso lectivo, demostrar el aprovechamiento de la misma, mediante certificado de estudios o justificación similar que así lo acredite. En caso de no-aprovechamiento, podría perder este beneficio, estudiándose cada caso en particular.

Para percibir esta subvención, será necesaria la presentación del justificante de haber realizado el pago de la matrícula y se incluirá la cantidad correspondiente en la nómina del mes de Enero del curso académico de que se trate.

ANEXO 1.- Derechos adquiridos en la Fábrica de Córdoba.

Estudios superiores: 100% del libro básico de cada asignatura. Deberá presentarse justificante de ser libro básico por el profesor o catedrático de la misma.

Tendrán derecho a la ayuda escolar los hijos de viudas y de personal con cualquier grado de invalidez.

ANEXO 2.- Relación de estudios subvencionables para empleados.

- * Administración y Dirección de Empresas.
- * Ciencias Económicas y/o Empresariales.
- * Ciencias Físicas.
- * Ciencias Geológicas.
- * Ciencias Matemáticas.
- * Ciencias Químicas.
- * Derecho.
- * Estadística.
- * Informática.
- * Ingeniero de Minas.
- * Ingeniero Industrial.
- * Ingeniero Químico.
- * Ingeniero Técnico de Minas.
- * Ingenieros Técnicos Industriales (todas las especialidades ex-

cepto Textil).

- * Ingeniero Superior o Técnico en Informática de Gestión.
- * Ingeniero Superior o Técnico en Informática de Sistemas.
- * Trabajo Social.
- * Psicología.
- * Sociología.
- * Relaciones Laborales.
- * Graduado Social.
- * Colegio oficial de idiomas.
- * Técnico Superior Salud ambiental
- * Técnico Superior o intermedio de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 34.-Préstamos al personal

Se establece un fondo de préstamos que podrán solicitar todos los trabajadores con más de dos años de antigüedad, por un importe no superior a 6.000€ y que podrá ser amortizado en un plazo máximo de dos años. El límite global de este fondo será de 100.000€.

La concesión de estos préstamos se hará por riguroso orden de petición. Una vez concedido el préstamo, habrá un plazo de carencia por no uso de tres meses, al término de los cuales se pierde el derecho y será necesario pedirlo nuevamente pasando a lista de espera.

Cualquier préstamo que no corresponda a las características y condiciones establecidas en esta norma, se estudiará oportunamente como un caso excepcional y se tratará por parte de Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. de apoyar la concesión de crédito que corresponda a través de la entidad bancaria.

Estos préstamos, se abonarán en la fecha fijada de pago en la fábrica, es decir, el día 20 de cada mes, por lo que en dicho día se abonarán los préstamos solicitados y aprobados con anterioridad al mismo.

Para la concesión de los préstamos será imprescindible la firma de un miembro del Comité de Empresa, designado por éste, más la del Administrador de Fábrica y el Vº Bº de la Dirección.

Para estos préstamos, sobre los intereses no pagados, se aplicarán las deducciones correspondientes a los ingresos a Hacienda que establece la ley.

Artículo 35.-Jubilaciones

Queda modificado según lo expresado en Acuerdo Base General para 2012, que es el siguiente:

JUBILACIONES: En los casos en que la jubilación a los 60 años de edad sea acordada entre el interesado y la Empresa, la pensión total, suma de la oficial más complemento Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, estará comprendida entre 90% para sueldos de jubilación hasta 34.369,94 € y el 80% para sueldos de 79.301,41€ o más € o más, conforme se indica en la tabla adjunta (anexo XI)

En aquellos posibles casos en que el empleado insista en jubilarse en contra de lo expresado por Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., los porcentajes totales para el cálculo de la pensión serán del 80%.

En los casos en que Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. invite a la jubilación y el empleado no acepte, los porcentajes totales para el cálculo de la pensión serán del 80%.

En cualesquiera de los casos en que la suma de las pensiones (Oficial + Complemento Empresa) sea superior al 80% de su sueldo de jubilación, los incrementos de la pensión reglamentaria serán absorbidos por la Empresa, asegurando, en estos casos, una cantidad equivalente a la diferencia entre el 80% de los concep-

tos antes aludidos y la cantidad que perciba por la Seguridad Social.

Se entiende por sueldo de jubilación la suma de los conceptos que actualmente sirven de base para determinar la pensión (sueldo base anual más complemento personal anual y más antigüedad anual, incluyendo además estos conceptos que figuren en las pagas extraordinarias y la gratificación extraordinaria de Navidad, llamada en el Anexo del A.B.G. "Plus Extra de Navidad").

Todo el personal afectado por el presente Acuerdo y que cumpla los 60 años en 2010, podrá jubilarse con las condiciones de la tabla.

Para la interpretación de este artículo se estará a lo dispuesto en el anexo XIII en el cual se reproduce el Acta sobre la interpretación del ABG de S.C.M.C.A.S.A. de fecha 1 de Julio de 2011.

Artículo 36.-Baja por invalidez

Al personal que cause baja por Invalidez, se le calculará el Complemento de Pensión por este concepto, en función del salario del último año.

Artículo 37.-Acción Social

Además de lo expresado en los artículos que anteceden, la acción social de la Fábrica, se completará con los siguientes apartados:

- Gratificación Extraordinaria de Navidad.

De acuerdo con el A.B.G. de 2012 se abonarán 511,07€/año para todo el personal en activo como plus extra de Navidad pensionable.

- Ayuda comida.

Para todo el personal que trabaje en jornada partida y viva en lugar diferente al de la ubicación del Centro de Trabajo. También aplicable en el futuro a las personas en las que concurran estas circunstancias originadas por necesidades de la Empresa. Para el

año 2012, el importe será de 5,63€/día trabajado.

- Supermercado:

A todo el personal en activo se abonará mensualmente 34,52€ como complemento a ayuda a supermercado

- Comida de Hermandad:

Dignificar y consolidar en todos los Centros (a cargo de la Empresa). Para activos y jubilados, con acompañante.

- Transporte para personal de Fábrica:

A todo el personal de Fábrica se abonará un plus mensual de 30,69€ en concepto de ayuda de transporte.

- Complemento de Transporte:

A cada empleado de Nómina 1 que trabaje a jornada partida durante el invierno, se le abonarán 65,98€ mensuales como complemento de transporte.

- Premio de nupcialidad:

A petición del interesado, la Empresa abonará la cantidad de 177,54€ en concepto de nupcialidad por una sola vez.

- Premio de natalidad:

A petición del interesado, la Empresa abonará un premio de 81,14€ por nacimiento o adopción de hijo de empleado.

- Premio Primera Comuni3n:

A petición del interesado, la Empresa abonará un premio de 81,14€ por cada hijo que haga la primera comuni3n.

- Precios del cemento para productores.

Se estipula el 25% menos del precio tarifado en los Centros respectivos, para uso propio y controlando su aplicaci3n (Habr3 que fijar los mismos criterios en todos los Centros).

Sobre las remuneraciones en especie, se aplicarán las deducciones correspondientes a los ingresos a Hacienda que establece la ley.

Anexo I**Relación de Puestos de Explotación por Grupos de Categoría**

Grupo 1.- Hornero

Grupo 2.- Molineros de Crudo y cemento, Laborantes RX, Ayudante Hornero

Grupo 3.- Dumper Canteras, Palas Canteras, Sonda Craelius, Enfriador

Grupo 4.- Perforadora, Machacadora, Puente Grúa y Torre

Grupo 5.- Ensayos Físicos, Tractor y Dumper Brigada, Barredora, Oficial Albañil, Prehomo

Grupo 6.- Bombas Fuller, Maquinista Ensacadora, Ayudante Machacadora

Grupo 7.- Puesta en Parque, Sobre Silos, Ayudante Perforadora, Tolva Tampón, Machacadora de Yeso,

Descarga Fuel Oil

Grupo 8.- Pinche Laboratorio, Cargador Ensacadora, Peón de Albañil, Limpieza Cable Belt

Grupo 9.- Brigada B-1

Grupo 10.- Brigada B-2

Grupo 11.- Mujeres de Limpieza

Además de estos grupos, y después de las reformas tecnológicas operadas en fábrica, en la Sección de Fabricación se establece el puesto de Especialista de Explotación, que serán 18 trabajadores, tres por turno, a las órdenes del Jefe de Turno. Estos supervisarán toda la instalación desde la Alimentación de Crudo hasta los Silos de Ensacado, incluyendo pequeñas intervenciones de Mantenimiento Mecánico.

Para dicho puesto se establece el nivel salarial y la Categoría de Oficial de 1ª B-1, y como consecuencia del nivel de formación alcanzado para el desempeño de las funciones propias de Explotación así como para realizar pequeñas intervenciones mecánicas, percibirán los complementos de puesto 1 y 2 por importe de 863,77 € y 3.765,32 € año respectivamente, para 2009, con carácter de no pensionable cobrándose en periodos de vacaciones y absentismo, según norma de mensualización de pluses.

AÑO 2012					ANEXO I/1	
Tabla de Percepciones Mínimas Personal Nómina 2 de Explotación con Premio de Producción, Gratificación Pagas Extras Y Prima Mayo Incluidas en Complemento (Importe en Euros €)						
Categoría	S.Base Día	C.Pers.Día	S.Base Anual	C.Pers.Anual	Pagas Extras	Total Bruto
Grupo 1	29,1352	38,1697	10.634,30	13.932,02	8.076,59	32.642,91
Grupo 2	29,1352	31,2470	10.634,30	11.405,19	7.245,87	29.285,35
Grupo 3	29,1352	29,6836	10.634,30	10.834,50	7.058,24	28.527,04
Grupo 4	29,1352	28,7609	10.634,30	10.497,71	6.947,52	28.079,53
Grupo 5	29,1352	27,5258	10.634,30	10.046,89	6.799,30	27.480,48
Grupo 6	29,1352	26,4539	10.634,30	9.655,67	6.670,68	26.960,64
Grupo 7	29,1352	25,6277	10.634,30	9.354,06	6.571,53	26.559,88
Grupo 8	29,1352	24,8054	10.634,30	9.053,99	6.472,88	26.161,16
Grupo 9	29,1352	23,1273	10.634,30	8.441,48	6.271,47	25.347,25
Grupo 10	29,1352	20,2101	10.634,30	7.376,69	5.921,44	23.932,43
Grupo 11	29,1352	20,2101	10.634,30	7.376,69	5.921,44	23.932,43

AÑO 2012						
ANEXO I/2						
Tabla de Percepciones Mínimas Personal Nómina 2 de Mantenimiento con Premio de Producción, Gratificación Pagas Extras y Prima Mayo incluidas en Complemento (Importe En Euros €)						
Categoría	S.Base Día	C.Pers.Día	S.Base Anual	C.Pers.Anual	Pagas Extras	Total Bruto
Ofic.1º A1	29,1352	36,5628	10.634,30	13.345,47	6.785,38	30.765,14
Ofic.1º A2	29,1352	35,261	10.634,30	12.870,25	6.650,91	30.155,46
Ofic.1º B1	29,1352	34,4493	10.634,30	12.574,00	6.567,08	29.775,37
Ofic.1º B2	29,1352	33,1412	10.634,30	12.096,47	6.431,96	29.162,73
Ofic.2º A1	29,1352	31,7651	10.634,30	11.594,23	6.289,84	28.518,36
Ofic.2º B1	29,1352	30,5035	10.634,30	11.133,71	6.159,53	27.927,53
Ofic.2º B2	29,1352	29,3189	10.634,30	10.701,35	6.037,20	27.372,84
Ofic.2º B3	29,1352	28,5778	10.634,30	10.430,94	5.960,68	27.025,91
Ofic.3º A	29,1352	28,1713	10.634,30	10.282,59	5.918,70	26.835,58
Ofic.3º B	29,1352	26,8726	10.634,30	9.808,44	5.784,52	26.227,26
Ofic.3º C	29,1352	26,1321	10.634,30	9.538,18	5.708,06	25.880,53
Especialist	29,1352	25,8577	10.634,30	9.438,06	5.679,74	25.752,09
Peón A	29,1352	24,9936	10.634,30	9.122,60	5.590,46	25.347,35

El importe de estas tablas incluye la Gratificación de Pagas Extras y Prima de Mayo cuyo valor es el 0,5% de las percepciones individuales (sueldo base, complemento personal, antigüedad y pagas extras), de 1.990 actualizado.

ANEXO II

Calculo de la Base Oficial por Accidentes

Productor: _____	Nº _____
Fecha de la Baja: _____ Ultimo mes percibido: _____	
Base Cotización Mes Anterior..... (A)	<input type="text"/>
Horas Extras: Percibido en los meses (12 últimos meses)	
de _____ a _____ = _____	
de _____ a _____ = _____	
Total..... (B)	<input type="text"/>

Cálculo Día Accidente

Base Reguladora "A" = (A) : Nº días mes anterior + _____	
Base Reguladora "B" = (B) : Nº días año anterior + _____	
Subtotal Día.....	<input type="text"/>
A deducir por Pagas Extras = Base día extra - _____	
BASE REGULADORA DÍA.....	<input type="text"/>
75% INDEMNIZACIÓN.....	<input type="text"/>

CALCULO DE 100% COMPLEMENTO VOLUNTARIO EMPRESA

PERCEPCIONES DIA:	- Sueldo base.....	
	- Complemento personal.....	
	- Antigüedad.....	
	- Plus polivalencia.....	
TOTAL.....		<input type="text"/>
75% Indemnización base Regul.Día (Oficial) -		
Diferencia = Base Día Complemento Voluntario		<input type="text"/>

Anexo III
Calendarios Laborales Para 2012

1. Canteras, Ensacadora, Bascula, Técnicos de Laboratorio y Controladores de Accesos.
2. Mecánicos y Eléctricos no de Guardia, Jefes de Equipo de Mantenimiento, Brigada.
3. Personal de Turno Rotativo a 24 Horas
4. Resto de Personal de Nomina 1
5. Tecnico de Area, Oficial de Area y Oficial 1ª Verificador de Almacen.

Anexo III /1
Calendario Nº 1

Personal Afectado:

- Técnicos de Canteras.
- Encargados, Coordinadores de Expediciones y Oficial de 1ª Báscula.
- Técnicos de Laboratorio
- Control de accesos.

Jornada:

- Será de 40 horas semanales en cómputo anual y para 2012 dicho cómputo será de 1.744 horas.

Horario:

- Turnos de 6,00 a 14,00 y de 14,00 a 22,00 todo el año.

Descanso Semanal:

- En sábado y domingo y festivos.

Vacaciones:

- 26 días laborables, pudiendo fijar la Empresa 13 de dichos días y no pudiendo ni tomarlos al mismo tiempo más de una persona por puesto (salvo que el Servicio lo permita), ni dividirlos en períodos de menos de 5 días laborables.

Observaciones:

- El Técnico de Laboratorio para ensayos físicos solo vendrán en el turno de 6 a 14.

Anexo III/2
Calendario Nº 2

Personal Afectado:

- Operarios Mecánicos y Eléctricos que no estén de Guardia.
- Jefes de Equipo Mecánico y Eléctricos.
- Brigada de Servicios Varios y Mujeres de Limpieza.
- * Engrasadores de Mantenimiento.

Jornada:

- Será de 40 horas semanales en cómputo anual y para 2012 dicho cómputo será de 1.744 horas.

Horario:

- De 6,00 a 14,00 ó de 14,00 a 22,00

Descanso Semanal:

- Sábados y domingos, y festivos.

Vacaciones:

- 26 días laborables, pudiendo fijar la Empresa 13 de dichos días y no pudiendo ni tomarlos al mismo tiempo más de una persona por puesto (salvo que lo permita el servicio), ni dividirlos en períodos de menos de 5 días laborables.

Observaciones:

- La Brigada de Servicios Varios y Albañiles, estará habitualmente solo en el turno de 7 a 15, salvo en carga de bolas y paro de horno que estarán al turno que se requiera. Los

Eléctricos que no estén de guardia, los Instrumentistas y los Engrasadores de Mantenimiento, solo vendrán de 7 a 15.

Anexo III/3 Calendario N° 3

Personal Afectado:

- Encargados de Turno, Jefes Equipo de Turno, Operador Equipo de Turno y Ayudante Equipo de Turno.

Jornada:

- Será de 40 horas semanales en cómputo anual y para 2012 dicho cómputo será de 1.744 horas.

Horario:

- Turnos rotativos de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6. En paro de horno de más de 7 días, todo el personal que se requiera pasará a un solo turno diurno. (Ver artículo 17)

Descanso Semanal:

- En ciclos de rotación de cinco hombres por puesto, 21 días de trabajo en cada 35 días, con descanso de cinco, cinco y cuatro días seguidos

- En ciclos de rotación de cuatro hombres por puesto de vacaciones o absentismo, 21 días de trabajo en cada 28 días, con descansos de dos, dos y tres días seguidos.

- En paro de horno de más de 7 días, el personal que se requiera descansará en sábado, domingo y festivos.

- Existirán días compensatorios de Brigada para cuadrar las 1.744 horas/año, que corresponden a 2012

Vacaciones:

- 26 días laborables, pudiendo fijar la empresa 13 de dichos días y no pudiendo ni tomarlos al mismo tiempo más de un hombre por puesto (salvo que lo permita el servicio) ni dividirlos en períodos de menos de 5 días laborables.

- Sí la Empresa fijara los 13 días facultativos, éstos deberán coincidir con paro de horno y estar disfrutados antes del 30 de Marzo, los días restantes se tomarán del 1 de Julio al 15 de Septiembre. En caso contrario se tomarían todos los días de 1 de Mayo al 30 de Septiembre. En cualquiera de los casos las vacaciones serán rotativas cíclicamente de año en año.

Observaciones:

Se presentará un planing en Enero para el primer trimestre del personal a turno y de acuerdo con las horas a trabajar se confeccionará el definitivo.

Como consecuencia de la movilidad pactada:

- Los días fijados para Brigada pueden ser cambiados por descansos compensatorios o cubrir un turno en el puesto de trabajo (caso de absentismo)

- Cuando pare la máquina puede cambiarse por descanso compensatorio, con aviso previo de al menos 24 horas antes del comienzo de su turno (Ver artículo 13)

- Cuando el aviso se haga con menos de 24 horas de antelación, las 8 horas de jornada se concederán como horas computables,

- Por absentismo se puede pasar en cualquier momento de gráfico de cinco a gráfico de cuatro.

- Por paro de horno de más de 7 días, todo el personal que se requiera pasará a turno diurno con descanso en sábado, domingo y festivo. (Ver artículo 17)

- Como consecuencia de todo lo anterior, el gráfico podría sufrir alteraciones hasta final de año, sin que ello suponga cambio de color, pero sí de los días de trabajo o descanso que sean necesarios para cuadrar el total de horas/año.

Entre 1º de año y final de Marzo, existirá el planing de 35 días modificable por paro de horno y/o vacaciones.

Anexo III/4 Calendario Nº 4

Personal Afectado:

* Todo el de Nómina 1, no incluido en los calendarios que anteceden.

Jornada:

- Será de 40 horas semanales en cómputo anual y para 2012 dicho cómputo será de 1.744 horas

Horario:

- Del 1 de Enero al 31 de Mayo y del 1 de Octubre al 31 de Diciembre,

* De lunes a jueves: de 8,00 a 13,30 y de 15,00 18,00.

* Viernes: de 07:00 a 15:00.

* Para completar la jornada semanal, se recuperarán 30 minutos en cualquiera de los días de la semana.

- Del 1 de Junio al 30 de Septiembre, de 8,00 a 15,00.

Descanso Semanal:

- Sábados, domingos y festivos.

Vacaciones:

- 26 días laborables, pudiendo fijar la empresa 13 de dichos días y no pudiendo ni tomarlos al mismo tiempo más de 1 persona por puesto (salvo que el servicio lo permita) ni dividirlos en períodos de menos de 5 días laborables.

Observaciones:

El horario de Administración será:

- Invierno:

* De lunes a jueves: de 8,00 a 13,30 y de 14,30 17,30.

* Viernes: de 07:00 a 15:00

* Para completar la jornada semanal, se recuperarán 30 minutos en cualquiera de los días de la semana

- Verano: de 8,00 a 15,00 h.

Aplicándose las horas sobrantes a recuperación de puentes.

Anexo III/5 Calendario Nº 5

Personal Afectado:

- Técnico de Área, Oficial de Área y Oficial de 1º Técnico Verificador de Almacén.

Jornada:

- Será de 40 horas semanales en cómputo anual y para 2012 dicho cómputo será de 1.744 horas.

Horario:

De 7 a 15 horas de Lunes a Viernes.

Descanso Semanal:

Sábados, Domingos y festivos.

Vacaciones:

- 26 días laborables, pudiendo fijar la empresa 13 de dichos días y no pudiendo ni tomarlos al mismo tiempo más de 1 persona por puesto (salvo que el servicio lo permita) ni dividirlos en períodos de menos de 5 días laborables.

Año 2012, Anexo IV
Horas Extras Nomina 2-Explotacion (Euros)

%Antigüedad	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
Categoría									
Grupo 1	27,4639	27,9850	28,5058	29,2350	29,9643	30,6935	31,4227	32,1520	32,6728
Grupo 2	24,6390	25,1599	25,6809	26,4101	27,1394	27,8686	28,5980	29,3270	29,8480
Grupo 3	24,0013	24,5221	25,0430	25,7720	26,5013	27,2306	27,9599	28,6890	29,2101
Grupo 4	23,6246	24,1454	24,6664	25,3955	26,1248	26,8543	27,5833	28,3127	28,8336
Grupo 5	23,1206	23,6416	24,1623	24,8916	25,6209	26,3502	27,0792	27,8086	28,3294
Grupo 6	22,6833	23,2041	23,7250	24,4543	25,1834	25,9128	26,6419	27,3713	27,8921
Grupo 7	22,3462	22,8669	23,3880	24,1170	24,8465	25,5756	26,3050	27,0341	27,5549
Grupo 8	22,0105	22,5315	23,0524	23,7817	24,5110	25,2402	25,9695	26,6987	27,2196
Grupo 9	21,3258	21,8466	22,3675	23,0969	23,8259	24,5553	25,2846	26,0138	26,5348
Grupo 10	20,1353	20,6564	21,1773	21,9065	22,6358	23,3651	24,0941	24,8234	25,3444
Grupo 11	20,1353	20,6564	21,1773	21,9065	22,6358	23,3651	24,0941	24,8234	25,3444

Año 2012, Anexo IV
Horas Extras Nomina 2-Mantenimiento (Euros)

%Antigüedad	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
Categoría									
Oficial 1º A1	26,8081	27,3290	27,8502	28,5794	29,3086	30,0379	30,7671	31,4964	32,0171
Oficial 1º A2	26,2770	26,7979	27,3188	28,0479	28,7773	29,5065	30,2358	30,9649	31,4859
Oficial 1º B1	25,9457	26,4666	26,9876	27,7169	28,4462	29,1754	29,9046	30,6339	31,1547
Oficial 1º B2	25,4119	25,9329	26,4538	27,1831	27,9124	28,6414	29,3707	30,1001	30,6211
Oficial 2º A1	24,8504	25,3713	25,8923	26,6214	27,3509	28,0799	28,8093	29,5386	30,0593
Oficial 2º A2	24,3355	24,8563	25,3774	26,1067	26,8359	27,5652	28,2945	29,0237	29,5446
Oficial 2º B1	23,8522	24,3731	24,8939	25,6233	26,3527	27,0817	27,8111	28,5405	29,0612
Oficial 2º B2	23,5502	24,0707	24,5919	25,3209	26,0502	26,7795	27,5088	28,2379	28,7588
Oficial 3º A	23,3842	23,9050	24,4260	25,1552	25,8843	26,6136	27,3430	28,0722	28,5930
Oficial 3º B	22,8540	23,3749	23,8958	24,6251	25,3542	26,0836	26,8128	27,5421	28,0629
Oficial 3º C	22,5519	23,0729	23,5936	24,3229	25,0522	25,7814	26,5108	27,2398	27,7607
Especialista	22,4400	22,9609	23,4817	24,2110	24,9402	25,6695	26,3988	27,1281	27,6490
Peon A	22,0873	22,6083	23,1290	23,8583	24,5875	25,3168	26,0459	26,7754	27,2962

Anexo V
Reorganización de la Sección de Expediciones.
Fábrica de Córdoba

El proceso de reorganización se materializa en la creación del puesto de Coordinador de Expediciones y la contratación del servicio a una empresa exterior.

1. PUESTO DE COORDINADOR DE EXPEDICIONES

PERSONAL AFECTADO

Fco. José Jurado Balsera
Francisco García Escobar
Jesús Reyes Amo

1.2 Puesto: COORDINADOR DE EXPEDICIONES

El coordinador de Expediciones es el supervisor de Explotación de las operaciones de Expedición de producto terminado.

El puesto se establece en dos turnos de 06:00-14:00 y 14:00-22:00 de Lunes a Viernes.

1.3 Funciones del Coordinador de Expediciones

Dependiendo del jefe de Área, supervisa y coordina el funcionamiento de la Explotación y Mantenimiento de la sección, y controla el cumplimiento del contrato de Expediciones.

El Coordinador actúa como interlocutor con la empresa Contratista, transmitiendo y velando por el cumplimiento de los planes diarios de Explotación.

Controla el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud laboral y de Medio Ambiente, la buena marcha de las instalaciones y la correcta atención a los clientes.

Realiza el seguimiento y control de los parámetros de la sección en cuanto a producciones, fiabilidades, rendimientos, etc. y promueve las iniciativas oportunas cuando se produzcan desviaciones.

Es el Responsable de autorizar las transacciones de salidas, entradas y movimientos de materiales y cumplimentar los documentos asociados: vales, propuestas de compras, partes, y de la custodia y archivo de la documentación.

Coordina con otros departamentos las intervenciones necesarias en la sección.

1.4 Condiciones salariales

La estructura salarial se compone de Sueldo y Complemento de Servicio al Cliente.

Sueldo: 29.330 Euros/año (4.880.010 pts/año, Sueldo Base + complemento personal)

Complemento de Servicio al Cliente: 1.512 Euros / año (251.575 pts/año); mensualizado (126 €/mes; 20.964 pts/mes).

El complemento de Servicio al Cliente se establece en virtud del permanente esfuerzo que muy directamente desde la sección de Expedición nos compromete con los Clientes y Transportistas. En particular contempla:

Satisfacción diaria de la producción comprometida
Reducción al mínimo de tiempos de espera en fábrica.
Flexibilidad ante demandas puntuales que exijan prolongar alguna jornada, despachar en jornadas no laborables, etc.
Participación con los equipos de Comercial, en las acciones de mejora de atención que se vayan estableciendo.

1.5 CUESTIONARIO DE FORMACION PARA COORDINACION DE EXPEDICIONES

Control de carga cemento en camión y FFCC:

Recepción palets camión
Vales de carga y entrega de palets
Facturación FFCC
Cierre diario salidas

Atención carga cemento Granel:

Carga cemento remoto/local
Extracción silos
Averías

Resolución y prevención de averías:

Intervención en incidencias sección (Ensacadora, carga granel)
Coordinación con mantenimiento mecánico y eléctrico
Coordinación con Jefe de Turno
Comunicación Báscula

Limpieza máquinas

Coordinar con empresa Servicio Exterior Expedición las necesidades y ejecución de limpieza y Orden en la Sección

Mantenimiento Expediciones:

Realización de gamas sección Expedición
Archivo ejecución gamas
Coordinación con Brigada limpiezas Ensacadora y básculas granel
Participación en resolución problemas
Coordinación y previsión mantenimientos programados

Control Existencias cemento en silos:

Existencias en silos Granel
Existencias en silos Ensacadora

Comunicación y coordinaciones:

Con Jefe de Área o Jefe de Fabricación: planificación, marcha, incidencias, necesidades
Con jefe de Turno
Con mantenimiento mecánico y eléctrico
Con Báscula
Con Administración
Con Compras
Con empresa servicios exteriores

Control de sacos envase:

Realización de pedidos
Recepción y almacenamiento
Vales de salida almacén
Existencias
Control de roturas

Control plastificado

Realización de pedidos plástico/gas
Recepción y almacenamiento
Vales de salida almacén
Existencias plástico
Existencias gas

Control Palets

Control clasificación
Control reparación

Existencias
Recepción palets nuevos
Recepción palets reparados
Realización pedidos palets reparar
Realización pedidos palets nuevos
Palets sacos vacie
Palets carga vacie

Realización partes control/archivos

Salidas de cemento
H. marcha sección
Incidencias
Movimiento stock
Movimiento palets
Consumo plástico
Rotura sacos
Archivo control ISO

Seguridad y salud Laboral

Normas internas
Manuel Básico
Responsabilidades del Coordinador

Contrato de Expediciones

Principios del contrato y cláusulas de interés
Partes de presencia del personal

Informática

Excel y Word

2. Contratación del Servicio

Las operaciones de Expedición serán contratadas a una empresa de Servicios cumpliendo con la normativa interna sobre homologación y contratación de servicios exteriores.

En particular se atenderá a la adecuada capacitación del personal, que trabajará muy próximo a nuestros Clientes. La prestación de los servicios contratados de Expedición precisa personal competente, con formación técnica adecuada, presentación e imagen adecuadas y destreza profesional en el manejo seguro de las instalaciones y equipos de Expedición.

Con estas premisas, al establecer la contratación del servicio de Expediciones, la Empresa se compromete a favorecer en la contratación a aquellas empresas, cuyo personal dispongan de mayor contratación indefinida, y al empleo de los hijos de nuestros productores, propiciando su incorporación al equipo de operarios de la empresa adjudicataria.

Córdoba, 3 de Diciembre de 2.001

ANEXO VI**Acuerdo sobre Controlador de Accesos**

Entre Empresa y Comité se acuerda que la estructura salarial del Controlador de Accesos se fija en 23.000 Euros anuales (Sueldo Base más Complemento Personal en 2001).

Este nuevo sueldo absorbe el Complemento de Puesto que había hasta ahora.

Para el caso del Sr.Nevado, se le establece un Complemento de Puesto de 1.800 Euros anuales (para 2001) para que el cómputo global de sus percepciones anteriores (Sueldo más complemento de Puesto) no disminuya.

Córdoba, Junio de 2.002

ANEXO VII**Normas de Guardia para los Técnicos de la Fábrica de Córdoba****1. Generalidades**

1.1 La función de los técnicos de guardia consiste en prestar la asistencia técnica necesaria para resolver las incidencias que se produzcan en la fábrica durante los períodos establecidos, fuera de la jornada normal de trabajo y cuando los recursos del turno no sean suficientes para solucionarla.

1.2. El equipo de técnicos de guardia estará formado por:

* Las personas que en la actualidad están realizando dichos servicios y mientras ocupen puestos técnicos en Optimización o Explotación.

* Las personas, de nuevo ingreso o procedentes de otros puestos, que se incorporen a puestos técnicos y hayan convenido con la Dirección su incorporación en el equipo de técnicos guardia. En estos casos, la Dirección establecerá el periodo de formación que estime necesario.

2. De las Guardias

2.1 El turno de guardia comienza a las 08:00 del lunes y termina a la misma hora del lunes siguiente.

2.2 El tiempo de funciones del técnico de guardia comprende desde la hora de salida del personal de Explotación no a turnos hasta la hora de entrada de dicho personal, al siguiente día laborable.

2.3 Los técnicos de guardia tienen la obligación de encontrarse en todo momento en condiciones de ser localizados, con los medios que disponga la Empresa a tal efecto, y de acudir a la Fábrica con la mayor brevedad si se requieren sus servicios.

2.4 En los periodos cubiertos por la Guardia, será el Jefe de Equipo de Turno (Encargado) quién avisará al técnico, según la especialidad que corresponda, cuando se presente una incidencia que requiera su intervención. La decisión de llamar al técnico de guardia corresponderá siempre al Jefe de Equipo de Turno.

2.5 Los técnicos de guardia deberán:

2.5.1 Acudir siempre que lo solicite el Jefe de Equipo de Turno (Encargado) o cuando informados de una avería consideren que su presencia puede ser necesaria o útil.

2.5.2. Llamar al Jefe de Guardia si lo creen oportuno.

2.5.3. Solicitar la asistencia de los Servicios de apoyo, formado por la empresa responsable de realizar el trabajo por presupuesto, necesario para la resolución de la incidencia.

2.5.4. Anotar en el Libro de Guardias las incidencias, presencia y trabajos desarrollados durante sus Guardias.

2.6. El cuadrante anual lo confeccionará PCT. Cuando haya sustituciones de personas, la entrante tomará la columna del saliente. Si se incorpora un técnico al cuadrante lo

hará añadiendo su columna por la derecha. Cuando un técnico cause baja su columna desaparecerá reasignándose las semanas entre los restantes.

3. De los cambios de guardias

3.1. El periodo de vacaciones programadas o cualquier otra circunstancia se resolverá por acuerdo entre los interesados con notificación a los Jefes de los Departamentos correspondientes.

En caso de que no se alcance acuerdo, el técnico ausente será sustituido por el siguiente de su mismo grupo. La recuperación de sustitución se realizará en la siguiente semana de guardia de quien ha efectuado la sustitución. Si la ausencia se prolonga por más de una semana, la sustitución se irá realizando siempre por el siguiente del que la haya realizado.

3.2. Cualquier cambio de guarida deberá ser comunicado a la oficina de PCT, para sustituir los nombres en el tablero y al jefe de Equipo de Turno (Encargado).

4. De los descansos

4.1. Durante el periodo de jornada de invierno, los Técnicos de Guardia tendrán derecho a descansar los viernes anterior y posterior a su semana de guardia. Durante la jornada de verano, este descanso se limitará sólo al viernes siguiente a la semana de guardia.

4.2. Si por cualquier circunstancia derivada de las necesidades de Fábrica, no pudieran realizarse estos descansos en sus fechas, se podrá descansar cualquier otro día previo acuerdo con su Jefe de Departamento.

5. Del número de guardias

5.1. La Dirección organizará el servicio de guardia de forma que no se asignen más de 10 ni menos de 5 guardias por persona y año.

5.2. Si como consecuencia del número de técnicos en el equipo de guardia, se asignaran menos de 5 guardias anuales, se percibiría a final de año la diferencia entre el mínimo de 1803,05 €/año y la cantidad real percibida hasta final de año. Es decir, la percepción mínima será la correspondiente a 5 guardias.

6. De las retribuciones

6.1 Se establece una compensación económica por semana de guardia de 360,61 € para 2002 con carácter retroactivo a 1 de Enero de 2002.

6.2. Los importes se revisarán cada año con los incrementos porcentuales pactados en convenio.

En Córdoba, a 6 de Junio de 2002

ANEXO VIII**Acuerdo Organización Distribución**

Con motivo de la centralización de los pedidos de la Delegación Sur en la fábrica de Córdoba y con el objetivo último de mejorar la atención y el servicio a los clientes, se acuerda la nueva organización en la distribución de la fábrica de Córdoba:

1. - En dependencia del Responsable de Distribución, se organiza la atención al cliente y la pesada de camiones en el puesto de Polivalente de Báscula donde se llevarán a cabo todas las tareas que se realizan hoy y que de forma resumida son:

- Pesada de camiones.
- Recepción y registro de pedidos en el sistema. Todos los pedidos, en origen o destino, de Córdoba, Niebla y Sevilla serán recibidos e introducidos en el sistema, según un criterio facilitado por la Dirección Comercial. Se dispondrá de acceso en tiempo real a los tres servidores locales citados. Se informará a los responsables adecuados cuando el cliente no tenga saldo suficiente en su cuenta.
- Se atenderá al cliente-transportista en ventanilla: pedidos, cobros en efectivo (si los hubiera), etc.
- Atención telefónica: Se informará al cliente del estado de su expedición, así de cuanta información este requiera y sea accesible en el momento.

Se organiza este puesto en turnos: de 6:00 a 14:00 horas (con tres personas), y de 14:00 a 22:00 horas (con dos personas).

Hasta la centralización de todos los pedidos del Sur en Córdoba, en el turno de la mañana sólo se requerirá de dos personas.

Personal afectado: Francisco Mata Navajas.

Francisco Orta Aranda.

Juan Piqueras Troyano.

Francisco Valero Ujaldón.

El Sr.Mata continuará con el horario pactado.

Las vacaciones del personal en el punto de venta de Zafra las cubrirá Francisco Valero Ujaldón.

2- También en dependencia del Responsable de Distribución, el Polivalente de Distribución seguirá realizando las siguientes funciones que de forma resumida son:

- Mantenimiento de la base de datos de ORACLE.
- Cuadre diario y mensual de ventas.
- Atención telefónica: Informará al cliente del estado de su expedición, así de cuanta información este requiera y sea accesible en el momento.
- Seguimiento proveedores de transporte: disponibilidad, distribución flota, facturas, etc.

En función de las necesidades apoyará al equipo de pedidos a criterio de la Dirección Comercial. Asimismo, se hará cargo de la gestión y uso de la aplicación informática de control de la flota de camiones a granel si esta llega a instalarse.

Este puesto necesitará de una persona y se organizará en jornada partida a excepción de los meses de jornada intensiva según convenio de la Fábrica de Córdoba.

Personal afectado: Carlos Ruiz Nuñez.

3- Para los aspectos no contemplados en este documento, será de aplicación el Convenio de la Fábrica de Córdoba. Para las fiestas locales, 8 de septiembre y 24 de octubre (o las fechas alternativas publicadas en el BOJA) continuará el tratamiento actual (plus de 175,42 euros actualizado según convenio).

Acuerdo económico:

Se establece para los dos puestos relacionados, es decir para el Polivalente de Báscula y para el Polivalente de Distribución, la categoría de Oficial de 1ª y un sueldo de 27.650 €/año por todos los conceptos a partir de la fecha del presente acuerdo.

14 de Junio de 2.002.

ANEXO IX
PLUS NOCTURNO MANTENIMIENTO
MÍNIMO AÑO 2012

CATEGORÍA	VALOR DÍA (€)
GRUPO 1	16,8245
GRUPO 2	15,0909
GRUPO 3	14,7019
GRUPO 4	14,1685
GRUPO 5	13,8908
GRUPO 6	13,6907
GRUPO 7	13,4908
GRUPO 8	13,0684
GRUPO 9	12,3348
GRUPO 10	12,3348
GRUPO 11	16,8245

PLUS NOCTURNO MANTENIMIENTO
MÍNIMO AÑO 2012

CATEGORIA	VALOR DIA (€)
OFICIAL 1º A1	16,4244
OFICIAL 1º A2	16,1021
OFICIAL 1º B1	15,8910
OFICIAL 1º B2	15,5687
OFICIAL 2º A1	15,2244
OFICIAL 2º B1	14,9131
OFICIAL 2º B2	14,6130
OFICIAL 2º B3	14,4242
OFICIAL 3º A1	14,3354
OFICIAL 3º B	14,0018
OFICIAL 3º C	13,8129
ESPECIALISTA	13,7463
PEON A	13,5240

ANEXO X**Norma de Plus Llamada y Continuidad en el Trabajo**

Con objeto de regular la realización de trabajos urgentes, efectuados fuera de la jornada normal y para atender posibles incidencias, por razón de fuerza mayor, se establecen unos pluses que se regirán por la siguiente norma:

Artículo 1º Llamadas a domicilio

a) El operario recibirá un “ Plus de Llamada “ de 11,40€ en el día laboral y de 17,04€ en día de descanso.

b) Si se presenta a la hora fijada o, en su defecto, dentro de la hora siguiente a la de llamada, se le concederá una hora extra de camino.

c) Las llamadas a domicilio irán respaldadas por un impreso en que figure la hora de llamada.

Artículo 2º Llamadas dentro de Fábrica

Si un operario recibe un aviso de continuidad de jornada o de reincorporación al trabajo antes de abandonar la fábrica, se aplicarán los artículos 3,4 y 5, de esta norma y no será de aplicación el artículo 1º.

Artículo 3º Prolongación de jornada

a) Hasta 10 horas y media de trabajo continuado se abonarán la jornada normal y las correspondientes horas extras, salvo que sea día de descanso y haya sido llamado ese mismo día, o en lapsus inferior a 24 horas, en el que todas las horas sean extras.

b) Si se trabajan 11 u 11 horas y media seguidas, además de lo dicho en el punto a), se abonarán 3,14 € en concepto de “Plus de comida no realizada”

c) Si se trabajan 12 o más horas, además de lo dicho en el punto a), se comerá siguiendo lo que se expresa en el artículo 6º de esta norma.

Artículo 4º Compensación por menor descanso

a) Si entre la hora de salida de una jornada y la de entrada en la siguiente, no existe un intervalo de 12 horas, se concederán las horas normales necesarias de la jornada siguiente para completar dichas 12 horas de descanso.

En el caso de que por razones de trabajo se tenga que incorporar a la hora prevista, se abonará un “ Plus de menor descanso “ equivalente a:

- Por 11 horas de intervalo : 17,22€

- Por 10 Horas de “ : 34,46€

- Por 9 “ “ : 51,71€

b) Dicho plus se abonará junto con las horas normales de la jornada siguiente.

c) Si el intervalo es de 8 horas o menos, se aplicará el artículo 5º.

Artículo 5º Compensación de jornada

a) Si entre la hora de salida de una jornada y la de entrada en la siguiente, existe un intervalo de 8 horas o menos, dicha jornada siguiente será compensada figurando en el bono 8 horas normales concedidas y no teniendo que venir a trabajar.

b) Si por razones de fuerza mayor, no es posible compensar la jornada y el trabajador se tiene que incorporar de nuevo, con 8 horas o menos de descanso, se abonará un “ Plus de Compensación “ de jornada de 137,83€ además de las horas normales que realice en la jornada siguiente, pero no se abonará el “ Plus de menor descanso “.

c) Igual norma se aplicará al trabajador que por las razones antes aducidas realizara 16 horas dentro de la misma jornada y al día siguiente por ser su día de descanso, de festivo o vacaciones, no le tocara trabajar.

d) Exclusivamente para el personal a turno rotativo que por causa de absentismo tengan que cubrir la ausencia de un compañero, trabajando cada uno de los dos relevistas doce horas, se le aplicará el 50% del valor del “ Plus de menor descanso “. Esta excepción no será de aplicación a ningún otro caso que haga doce o más horas en una jornada.

Artículo 6º Comida por continuación de jornada

- a) Si se realiza un trabajo sin aviso previo e ininterrumpidamente de 12 o más horas efectivas, por no poder abandonarse la tarea o vigilancia, la Fábrica proporcionará la comida en el mismo puesto de trabajo y se abonará un “ Plus de Comida sin parar “ de 15,44€
- b) Si el trabajo es de 12 o más horas de duración pero se puede interrumpir, el operario irá a comer al Club, si es hora y día de apertura, pagando la Empresa la comida y concediendo una hora extra por ello.
- c) Si en el mismo caso no es hora de apertura del Club, el operario comerá en su casa, abonándosele dos horas extras concedidas, independientemente de que tarde esas dos horas o menos.
- d) Si se realiza un trabajo programado de 12 horas, se podrá optar por lo siguiente:
- Ir a comer a casa en una hora, concedida como extra.
 - Traerse la comida de casa parando a comer una hora que se computará como de trabajo.
 - Traerse la comida de casa y comer sobre la marcha, por cuya causa se abonará un “ Plus de comida sin parar “ de 15,44€
- e) Cuando la empresa pague la comida, ésta consistirá en:
- Club: Dos platos y postre, pan, agua, o refresco y café, más un bocadillo si se hace doble jornada.
 - Traída a Fábrica: Similar a la establecida para el Club.

Artículo 7º Control de entrada y salidas

- a) Cada vez que un operario entre o salga de la Fábrica, al inicio de la jornada, al final de la misma, porque se le haya llamado o porque salga a comer a su casa o al Club, deberá picar el bono en el reloj.
- b) En función de lo dicho en el punto a) se entiende que todas las horas concedidas, normales o extras, serán además de las que indiquen los controles del reloj.

Artículo 8º Cumplimentación de Concesiones

- a) Todos los pluses: “ De llamada ” , “ De comida no realizada “ , “ De menor descanso “ , “ De Compensación de jornada “ o “ De comida sin parar “ , deberán concederse con el respaldo de un parte impreso que para su validez precisa de la firma del Jefe o encargado y la motivación que lo justifica, y que se unirá al bono del interesado.
- b) Para comer en el Club por cuenta de la Empresa, es imprescindible que junto a la factura se acompañe un parte impreso firmado por el Jefe o encargado.
- c) Para la concesión de horas normales o extras, es imprescindible que el Bono del interesado esté firmado por el Jefe de la Sección.

ANEXO XI
Tabla de Porcentajes de Jubilación según Sueldo

SUELDO 2012		% JUBILACIÓN
Desde	Hasta	
0	34.369,94 €	90,00%
34.369,95 €	35.469,36 €	89,80%
35.469,37 €	36.613,85 €	89,60%
36.613,86 €	37.740,26 €	89,40%
37.740,27 €	38.857,69 €	89,20%
38.857,70 €	39.984,15 €	89,00%
39.984,16 €	41.092,55 €	88,80%
41.092,56 €	42.237,02 €	88,60%
42.237,03 €	43.372,46 €	88,40%
43.372,47 €	44.471,86 €	88,20%
44.471,87 €	45.607,34 €	88,00%
45.607,35 €	46.724,75 €	87,80%
46.724,76 €	47.851,19 €	87,60%
47.851,20 €	48.977,62 €	87,40%
48.977,63 €	50.095,06 €	87,20%
50.095,07 €	51.221,51 €	87,00%
51.221,52 €	52.338,93 €	86,80%
52.338,94 €	53.483,40 €	86,60%
53.483,41 €	54.591,81 €	86,40%
54.591,82 €	55.727,26 €	86,20%
55.727,27 €	56.835,70 €	86,00%
56.835,71 €	57.971,15 €	85,80%
57.971,16 €	59.088,57 €	85,60%
59.088,58 €	60.215,02 €	85,40%
60.215,03 €	61.323,42 €	85,20%
61.323,43 €	62.449,87 €	85,00%
62.449,88 €	63.567,30 €	84,80%
63.567,31 €	64.684,73 €	84,60%
64.684,74 €	65.811,16 €	84,40%
65.811,17 €	66.955,61 €	84,20%
66.955,62 €	68.055,03 €	84,00%
68.055,04 €	70.866,62 €	83,00%
70.866,63 €	73.687,22 €	82,00%
73.687,23 €	76.579,93 €	81,00%
76.579,94 €	79301,41€o más	80,00%

ANEXO XIII
Reproducción ABG 2011-2012
ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO BASE
GENERAL DE LA SOCIEDAD DE CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE
ANDALUCÍA, S.A. PARA 2007-2012

ASISTENTES:**Por la dirección de la Empresa:**

D. Miguel Rodríguez del Río

Dña. Elena Quintas Robles

Por el Comité Intercentros:

D. Pablo Adarve Fernández

D. Eduardo González Moreno

D. Hilario Lagares García

D. José Antonio Pou Vilalta

D. Delfín Fernández Serrano

ASUNTOS TRATADOS:

En Sevilla, siendo las 11,30 horas del día 25 de enero de 2012, se reúnen las personas citadas en el encabezado con el fin de proceder a la firma de la revisión de los conceptos económicos del ABG según IPC real de 2011, así como los correspondientes a 2012, lo cual llevan a efecto conforme a los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- En aplicación de lo previsto en el Capítulo II, punto 2.2.5 del ABG para 2007-2012, se constata que habiendo resultado un IPC a fecha 31 de diciembre de 2011 del 2,4%, procede una revisión de 1,4 puntos. Se adjuntan como anexo II, las nuevas tablas revisadas. Los atrasos derivados de esta revisión se abonarán en la nómina de enero.

Segundo.- En aplicación de lo previsto en el Capítulo II, punto 2.1.6 del ABG para 2007-2012, se aprueban los importes de los conceptos económicos del ABG con efectos desde el 01.01.2012, aplicando inicialmente una subida del 1,6%. Se adjuntan las tablas como Anexo II.

Y sin otros asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de su conformidad con todo lo expuesto.

ANEXO II (Valores 2011 Rev. IPC)**ABG 2007 a 2012**

CONCEPTOS ECONÓMICOS PARA EL PERÍODO:
01.01.2011 AL 31.12.2011

1. Salario Mínimo de Contratación

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO MÍNIMO (€AÑO)
Grupo II	27.201,41 €
Grupo III	24.651,30 €
Grupo IV	22.101,16 €
Grupo V	19.551,01 €

2. Salario Base:

	Córdoba	Niebla
Nomina 1 (€/mes)	869,25	886,2
Nomina 2 (€/día)	28,69	29,19

3. Antigüedad y Beneficios:

Tabla de Antigüedad y Beneficios 2011				
		Antigüedad		Beneficios
Años	%	Córdoba	Niebla	
0 - 2	0	0,00 €	0,00 €	752,82 €
2 - 4	5	609,39 €	620,02 €	790,46 €
4 - 9	10	1.218,74 €	1.240,68 €	828,07 €
9 - 14	17	2.071,86 €	2.109,18 €	880,80 €
14 - 19	24	2.924,97 €	2.977,61 €	933,48 €
19 - 24	31	3.778,08 €	3.846,13 €	986,16 €
24 - 29	38	4.631,21 €	4.714,61 €	1.038,88 €
29 - 34	45	5.484,34 €	5.583,10 €	1.091,58 €
>34	50	6.093,71 €	6.203,45 €	1.127,14 €

ANEXO II (Valores 2011 Rev. IPC)**4. Prima de Participación en Resultados:**

Toneladas/año Vendidas en Mercado Nacional

Desde	Hasta	€año
0	925.000	0,00 €
925.001	950.000	250,38 €
950.001	975.000	262,40 €
975.001	1.000.000	274,43 €
1.000.001	1.025.000	286,45 €
1.025.001	1.050.000	298,47 €
1.050.001	1.075.000	310,49 €
1.075.001	1.100.000	322,51 €
1.100.001	1.125.000	334,53 €
1.125.001	1.150.000	346,55 €
1.150.001	1.175.000	358,57 €
1.175.001	1.200.000	370,59 €
1.200.001	1.225.000	382,61 €
1.225.001	1.250.000	394,63 €
1.250.001	1.275.000	406,65 €
1.275.001	1.300.000	418,67 €
1.300.001	1.325.000	430,69 €

1.325.001		1.350.000		442,71 €
1.350.001		1.375.000		454,73 €
1.375.001		Sin límite		466,75 €

5. Seguros de Vida:

Muerte Natural	23.387,89 €
Muerte por accidente	46.775,78 €
Muerte por accidente de circulación	70.163,67 €
Incapacidad para la profesión habitual	23.387,89 €
Incapacidad absoluta y permanente	23.387,89 €

6. Aportación Mínima al Plan de Pensiones: 684,25 €

ANEXO II (Valores 2011 Rev. IPC)**7. Ayuda Escolar y de Estudios:**

Edad	€año
De 0 / 3 años	543,27 €
De 4 / 6 años	543,27 €
De 7 / 9 años	603,63 €
De 10 / 14 años	724,34 €
De 15 / 18 años	724,34 €

8. Gratificación Extraordinaria de Navidad: 503,02 €

9. Ayuda Comida: 5,54 €

10. Premios Varios:

Natalidad	79,86 €por niño
Primera Comunión	79,86 €por niño
Nupcialidad	174,74 €

Tabla De Porcentajes De Jubilación Según Sueldo Para 2011

SUELDO 2011		% JUBILACIÓN
Desde	Hasta	
0	33.828,68 €	90,00%
33.828,69 €	34.910,79 €	89,80%
34.910,80 €	36.037,25 €	89,60%
36.037,26 €	37.145,93 €	89,40%
37.145,94 €	38.245,76 €	89,20%
38.245,77 €	39.354,48 €	89,00%
39.354,49 €	40.445,42 €	88,80%
40.445,43 €	41.571,87 €	88,60%
41.571,88 €	42.689,43 €	88,40%
42.689,44 €	43.771,52 €	88,20%
43.771,53 €	44.889,11 €	88,00%
44.889,12 €	45.988,93 €	87,80%
45.988,94 €	47.097,63 €	87,60%
47.097,64 €	48.206,32 €	87,40%
48.206,33 €	49.306,16 €	87,20%
49.306,17 €	50.414,87 €	87,00%
50.414,88 €	51.514,69 €	86,80%
51.514,70 €	52.641,14 €	86,60%
52.641,15 €	53.732,10 €	86,40%
53.732,11 €	54.849,67 €	86,20%
54.849,68 €	55.940,65 €	86,00%
55.940,66 €	57.058,22 €	85,80%
57.058,23 €	58.158,04 €	85,60%
58.158,05 €	59.266,75 €	85,40%

59.266,76 €	60.357,70 €	85,20%
60.357,71 €	61.466,41 €	85,00%
61.466,42 €	62.566,24 €	84,80%
62.566,25 €	63.666,07 €	84,60%
63.666,08 €	64.774,76 €	84,40%
64.774,77 €	65.901,19 €	84,20%
65.901,20 €	66.983,30 €	84,00%
66.983,31 €	69.750,61 €	83,00%
69.750,62 €	72.526,79 €	82,00%
72.526,80 €	75.373,95 €	81,00%
75.373,96 €	78052,57€o más	80,00%

ANEXO II (Valores 2012)**ABG 2007 a 2012****CONCEPTOS ECONÓMICOS PARA EL PERÍODO 01.01.2012 AL 31.12.2012****1. Salario Mínimo de Contratación**

Grupo Profesional	Salario Mínimo (€/Año)
Grupo II	27.636,63 €
Grupo III	25.045,72 €
Grupo IV	22.454,78 €
Grupo V	19.863,83 €

2. Salario Base:

	Córdoba	Niebla
Nomina 1 (€/mes)	883,16	900,38
Nomina 2 (€/día)	29,15	29,66

3. Antigüedad y Beneficios:

Tabla de Antigüedad y Beneficios 2011

Años	%	Antigüedad		Beneficios
		Córdoba	Niebla	
0 - 2	0	0,00 €	0,00 €	764,87 €

2 - 4	5	619,14 €	629,94 €	803,11 €
4 - 9	10	1.238,24 €	1.260,53 €	841,32 €
9 - 14	17	2.105,01 €	2.142,93 €	894,89 €
14 - 19	24	2.971,77 €	3.025,25 €	948,42 €
19 - 24	31	3.838,53 €	3.907,67 €	1.001,94 €
24 - 29	38	4.705,31 €	4.790,04 €	1.055,50 €
29 - 34	45	5.572,09 €	5.672,43 €	1.109,05 €
>34	50	6.191,21 €	6.302,71 €	1.145,17 €

ANEXO II (Valores 2012)

4. Prima de Participación en Resultados:

Toneladas/año Vendidas en Mercado Nacional

Desde	Hasta	€/año
0	925.000	0,00 €
925.001	950.000	250,38 €
950.001	975.000	262,40 €
975.001	1.000.000	274,43 €
1.000.001	1.025.000	286,45 €
1.025.001	1.050.000	298,47 €
1.050.001	1.075.000	310,49 €
1.075.001	1.100.000	322,51 €
1.100.001	1.125.000	334,53 €
1.125.001	1.150.000	346,55 €
1.150.001	1.175.000	358,57 €
1.175.001	1.200.000	370,59 €
1.200.001	1.225.000	382,61 €
1.225.001	1.250.000	394,63 €
1.250.001	1.275.000	406,65 €
1.275.001	1.300.000	418,67 €
1.300.001	1.325.000	430,69 €
1.325.001	1.350.000	442,71 €
1.350.001	1.375.000	454,73 €
1.375.001	Sin límite	466,75 €

5. Seguros de Vida:

Muerte Natural	24.323,40 €
----------------	-------------

Muerte por accidente	48.646,82 €
Muerte por accidente de circulación	72.970,22 €
Incapacidad para la profesión habitual	24.323,40 €
Incapacidad absoluta y permanente	24.323,40 €

6. Aportación Mínima al Plan de Pensiones: 684,25 €

ANEXO II (Valores 2012)

7. Ayuda Escolar y de Estudios:

Edad	€año
De 0 / 3 años	551,96 €
De 4 / 6 años	551,96 €
De 7 / 9 años	613,29 €
De 10 / 14 años	735,93 €
De 15 / 18 años	735,93 €

8. Gratificación Extraordinaria de Navidad: 511,07 €

9. Ayuda Comida: 5,63 €

10. Premios Varios:

Natalidad	81,14 € por niño
Primera Comunión	81,14 € por niño
Nupcialidad	177,54 €

TABLA DE PORCENTAJES DE JUBILACIÓN SEGÚN SUELDO PARA 2012

SUELDO 2011		% JUBILACIÓN
Desde	Hasta	
0	34.369,94 €	90,00%
34.369,95 €	35.469,36 €	89,80%
35.469,37 €	36.613,85 €	89,60%
36.613,86 €	37.740,26 €	89,40%
37.740,27 €	38.857,69 €	89,20%
38.857,70 €	39.984,15 €	89,00%
39.984,16 €	41.092,55 €	88,80%

41.092,56 €	42.237,02 €	88,60%
42.237,03 €	43.372,46 €	88,40%
43.372,47 €	44.471,86 €	88,20%
44.471,87 €	45.607,34 €	88,00%
45.607,35 €	46.724,75 €	87,80%
46.724,76 €	47.851,19 €	87,60%
47.851,20 €	48.977,62 €	87,40%
48.977,63 €	50.095,06 €	87,20%
50.095,07 €	51.221,51 €	87,00%
51.221,52 €	52.338,93 €	86,80%
52.338,94 €	53.483,40 €	86,60%
53.483,41 €	54.591,81 €	86,40%
54.591,82 €	55.727,26 €	86,20%
55.727,27 €	56.835,70 €	86,00%
56.835,71 €	57.971,15 €	85,80%
57.971,16 €	59.088,57 €	85,60%
59.088,58 €	60.215,02 €	85,40%
60.215,03 €	61.323,42 €	85,20%
61.323,43 €	62.449,87 €	85,00%
62.449,88 €	63.567,30 €	84,80%
63.567,31 €	64.684,73 €	84,60%
64.684,74 €	65.811,16 €	84,40%
65.811,17 €	66.955,61 €	84,20%
66.955,62 €	68.055,03 €	84,00%
68.055,04 €	70.866,62 €	83,00%
70.866,63 €	73.687,22 €	82,00%
73.687,23 €	76.579,93 €	81,00%
76.579,94 €	79301,41€o más	80,00%

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 6.707/2012

Resolución Nº 920/12

Dada cuenta del expediente abierto sobre bajas de oficio de habitantes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, solicitadas por terceras personas, afectadas por la inscripción de dichos habitantes en sus domicilios o en viviendas de su propiedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, artículo 54 y 72, por el presente vengo en disponer:

Antecedentes de hecho

Primero.- Consta en el expediente escrito presentado por D^a Concepción Coca Manzano, DNI. Nº: 30799063-Q solicitando la baja en vivienda de su propiedad de D. Lars Persson, que figura empadronado en ella, pero que no vive real y efectivamente en ésta.

Segundo.-Incoado expediente se intentó la notificación al afectado por la baja, en la forma establecida por el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultando la misma infructuosa.

Tercero.-Al no haberse podido practicar la notificación, se procedió a publicar Edicto de incoación del expediente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91, de 14 de mayo de 2012, dando al interesado trámite de audiencia.

Cuarto.- Al no manifestar el afectado expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Córdoba; informe que se emitió favorablemente con fecha 27 de septiembre de 2012.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes Fundamentos Jurídicos:

Primero.- El artículo 53.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, establece que El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Segundo.-El artículo 54.1 del citado Reglamento señala que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Tercero.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento mencionado establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado(...). Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- El expediente se ha tramitado de conformidad con lo reglamentariamente establecido, y la falta de conformidad expre-

sa de los interesados ha sido suplida mediante el Informe favorable emitido por el Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Córdoba, emitido con fecha 1 de marzo de 2012, que obra en el expediente.

En atención a todo lo actuado, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

Primero.- Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio por inscripción indebida al vecino D. Lars Persson, nacido el 26-08-1966, con Número de Identificación de Extranjero X02761799-M del domicilio de Calle Villaviciosa, Número 14.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al afectado por la baja padronal resuelta, así como a la vecina que instó en su día la iniciación del presente expediente."

Lo manda y firma la Señora Alcaldesa, ante mí, la Secretaria en Almodóvar del Río a 11 de octubre de 2012. La Alcaldesa, Fdo. María Sierra Luque Calvillo. Ante mí: La Secretaria, Fdo. Ángela Garrido Fernández.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 6.708/2012

Aprobación Definitiva Modificación Ordenanza Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Rafaela Crespín Rubio Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber que:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 17.0/2012 de modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 150 de fecha 7 de agosto 2012, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

Ordenanza Fiscal Nº 3 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se modifican los artículos 2.1, 2.2.g), 3.2, 6.3 y 6.4 de la Ordenanza Fiscal número 3, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la im-

posición

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

//...//

g) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra urbanística o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.”

“ Artículo 3º.-Sujetos Pasivos

//...//

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente”.

“ Artículo 6º.- Gestión

//...//

3. En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística fuese denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en concepto de ICIO, siempre que no concurren los requisitos que constituyen el hecho imponible del impuesto previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

4. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

En La Carlota a 8 de octubre de 2012. La Alcaldesa Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.455/2012

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2012, ha acordado las siguientes modificaciones de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales para el año 2012:

1º.- Se añade el siguiente Precio Público en artículo 9.1.

Inscripciones Actividades Puntuales: Carrera Popular Urbana.

Categoría Juvenil en Adelante: 3,00€

Categorías hasta Juvenil: 1,00€

2º.- Se añaden en el Artículo 8 las siguientes bonificaciones:

“Estarán exentos del abono del Precio Público por la Inscripción en la Carrera Popular Urbana los siguientes colectivos:

- Los miembros de los clubes de atletismo de la Ciudad con Licencia Federativa en vigor.
- Las personas discapacitadas que se inscriban en las pruebas

destinadas específicamente a ellos.

• Los alumnos de los diferentes centros educativos de la Ciudad, siempre que realicen la inscripción a través de los modelos facilitados a los centros por el PDM.

Dicha modificación entrará en vigor una vez se publique el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Lucena, 4 de octubre de 2012. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 10.703/2008

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de Enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el texto refundido del Plan Parcial (I)-2 del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por las entidades mercantiles Gestión Inmobiliaria Las Quemadas S.L y Vilofin, S.L., recordando a las entidades promotoras lo siguiente:

- El Proyecto de Urbanización, que en su día se tramite habrá de contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y atenerse a las condiciones fijadas por dicho organismo.

- Para la gestión y ejecución material de las obras de urbanización del Sector deberán encontrarse desafectados los terrenos ocupados por la Vereda de las Quemadillas.

- Con anterioridad a la ejecución del Proyecto de Urbanización deberá realizarse una intervención arqueológica preventiva que permita la ejecución de sondeos arqueológicos en todo su ámbito incluyendo los elementos emergentes (muro de sillería, alberca y pozo de noria ya conocidos).

SEGUNDO.-Depositar el presente Plan Especial en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A., y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo Ayuntamiento del Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P nº 51, de 5 de abril de 2004).

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo junto con el documento aprobado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba para su inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Andalucía (Unidad Registral de Córdoba)

CUARTO.- Una vez se certifique el depósito en el Registro Administrativo municipal y autonómico el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Córdoba, 6 de marzo de 2008. El Gerente, Fdo. Francisco Paniagua Merchán.

OR. ORDENANZAS.

OR-1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

Artículo 2. Vigencia del Plan Parcial.

Artículo 3. Modificaciones del Plan Parcial.

Artículo 4. Documentación del Plan Parcial: contenido y valor de sus elementos.

OR-2. Régimen del Suelo. Desarrollo y Ejecución del Plan

Parcial.

Artículo 5. Derechos y Deberes de los Propietarios.

Artículo 6. Desarrollo. Instrumentos complementarios de ordenación.

Artículo 7. Gestión: Área de Reparto y Sistema de Actuación.

Artículo 8. Cesiones de suelo.

Artículo 9. Licencia de obras.

Artículo 10. Edificaciones, instalaciones y usos existentes.

OR-3. Regulación de Usos.**Título 1. Condiciones Generales.**

Artículo 11. Definición. (Art.12.1.1. P.G.O.U.)

Artículo 12. Tipos de Usos. (Art.12.1.2. P.G.O.U.)

Artículo 13. Regulación de los Usos. (Art.12.1.3. P.G.O.U.)

Artículo 14. Cambio de Uso. (Art.12.1.4. P.G.O.U.)

Artículo 15. Regulación genérica de los usos según los distintos tipos de suelo.

Artículo 16. Tipos de usos según su régimen de utilización. (Art.12.1.6. P.G.O.U.)

Artículo 17. Tipos de edificación a efectos de regulación de usos. (Art.12.1.7. P.G.O.U.)

Artículo 18. Servidumbres. (Art.12.1.8. P.G.O.U.)

Artículo 19. Clases de usos. (Art.12.1.9. P.G.O.U.)

Artículo 20. Simultaneidad de usos. (Art.12.1.10. P.G.O.U.)

Título 2. Uso Residencial.

Artículo 21. Uso Residencial. (Art.12.2.1. P.G.O.U.)

Título 3. Uso Industrial.

Artículo 22. Uso Industrial. (Art.12.3.1. P.G.O.U.)

Artículo 23. Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad. (Art.12.3.2. P.G.O.U.)

Artículo 24. Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial. (Art.12.3.3. P.G.O.U.)

Artículo 25. Segunda categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial. (Art.12.3.4. P.G.O.U.)

Artículo 26. Tercera categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica. (Art.12.3.5. P.G.O.U.)

Artículo 27. Regulación del uso industrial. (Art.12.3.7. P.G.O.U.)

Artículo 28. Vertidos industriales. (Art.12.3.8. P.G.O.U.)

Artículo 29. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles. (Art.12.3.9. P.G.O.U.)

Título 4. Uso Terciario.

Artículo 30. Uso Terciario. (Art.12.4.1. P.G.O.U.)

Artículo 31. Hospedaje. (Art.12.4.2. P.G.O.U.)

Artículo 32. Comercio. (Art.12.4.3. P.G.O.U.)

Artículo 33. Gran superficie comercial o centro comercial. (Art.12.4.4. P.G.O.U.)

Artículo 34. Instalación de grandes superficies comerciales. (Art.12.4.5. P.G.O.U.)

Artículo 35. Tramitación de grandes superficies comerciales. (Art.12.4.6. P.G.O.U.)

Artículo 36. Oficinas. (Art.12.4.7. P.G.O.U.)

Artículo 37. Recreativo. (Art.12.4.8. P.G.O.U.)

Artículo 38. Hostelería. (Art.12.4.9. P.G.O.U.)

Título 5. Equipamiento Comunitario.

Artículo 39. Equipamiento Comunitario. (Art.12.5.1. P.G.O.U.)

Título 6. Parques y Jardines Públicos.

Artículo 40. Parques y jardines públicos. (Art.12.6.1. P.G.O.U.)

Artículo 41. Condiciones de aplicación. (Art.12.6.2. P.G.O.U.)

Artículo 42. Parques urbanos y jardines. (Art.12.6.3. P.G.O.U.)

Artículo 43. Ordenación de espacios libres y jardines. (Art.12.6.4. P.G.O.U.)

Artículo 44. Servidumbres. (Art.12.6.5. P.G.O.U.)

Título 7. Transporte y Comunicaciones.

Artículo 45. Transporte y comunicaciones. (Art.12.7.1. P.G.O.U.)

Artículo 46. Clasificación de la red viaria. (Art.12.7.3. P.G.O.U.)

Artículo 47. Condiciones específicas de las vías públicas. (Art.12.7.5. P.G.O.U.)

Artículo 48. Aparcamientos. (Art.12.7.9. P.G.O.U.)

Artículo 49. Condiciones de aplicación. (Art.12.7.10. P.G.O.U.)

Artículo 50. Reservas de espacios para aparcamientos. (Art.12.7.11. P.G.O.U.)

Artículo 51. Reservas de aparcamiento por usos. (Art.12.7.12. P.G.O.U.)

Título 8. Servicios Técnicos e Infraestructuras Urbanas.

Artículo 52. Servicios Técnicos e Infraestructuras Urbanas. (Art.12.8.1. P.G.O.U.)

Artículo 53. Localización. (Art.12.8.2. P.G.O.U.)

OR-4. Normas Generales de Edificación.**Título 1. Determinaciones Generales Del Suelo Urbano.**

Artículo 54. Zonas (Art.13.1.1. P.G.O.U.)

Artículo 55. Ordenanzas de la edificación y usos (Art.13.1.2. P.G.O.U.)

Título 2. Normas Generales de Edificación.

Artículo 56. Parcela. (Art.13.2.1. P.G.O.U.)

Artículo 57. Solar. (Art.13.2.2. P.G.O.U.)

Artículo 58. Definiciones relativas a la edificabilidad. (Art.13.2.3. P.G.O.U.)

Artículo 59. Ocupación de parcela. (Art.13.2.4. P.G.O.U.)

Artículo 60. Alineación del vial. (Art.13.2.5. P.G.O.U.)

Artículo 61. Línea de fachada. (Art.13.2.6. P.G.O.U.)

Artículo 62. Alineación de edificación. (Art.13.2.7. P.G.O.U.)

Artículo 63. Ancho de vial. (Art.13.2.8. P.G.O.U.)

Artículo 64. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas. (Art.13.2.9. P.G.O.U.)

Artículo 65. Criterios de medición de alturas. (Art.13.2.10. P.G.O.U.)

Artículo 66. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia. (Art.13.2.11. P.G.O.U.)

Artículo 67. Planta Baja. (Art.13.2.12. P.G.O.U.)

Artículo 68. Planta sótano. (Art.13.2.13. P.G.O.U.)

Artículo 69. Plantas Altas. (Art.13.2.14.)

Artículo 70. Medianería. (Art.13.2.15. P.G.O.U.)

Artículo 71. Reglas sobre medianerías. (Art.13.2.16. P.G.O.U.)

Artículo 72. Manzana. (Art.13.2.17. P.G.O.U.)

Artículo 73. Espacio libre interior de manzana. (Art.13.2.18. P.G.O.U.)

Artículo 74. Profundidad edificable. (Art.13.2.19. P.G.O.U.)

Artículo 75. Retranqueos de la edificación respecto a la alineación. (Art.13.2.20. P.G.O.U.)

Artículo 76. Reglas sobre retranqueos. (Art.13.2.21. P.G.O.U.)

Artículo 77. Cuerpos salientes. (Art.13.2.22. P.G.O.U.)

Artículo 78. Elementos salientes. (Art.13.2.23. P.G.O.U.)

Artículo 79. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos. (Art.13.2.24. P.G.O.U.)

Artículo 80. Elementos técnicos de las instalaciones. (Art.13.2.25. P.G.O.U.)

Artículo 81. Casos particulares. (Art.13.2.26. P.G.O.U.)

Artículo 82. Normas específicas de la edificación de Garajes. (Art.13.2.28. P.G.O.U.)

Artículo 83. Normativa complementaria para el desarrollo de alineaciones y rasantes Plan Parcial. (Art.13.2.29. P.G.O.U.)

Título 3. Condiciones Particulares para cada Zona.

Sección 1ª. Zona de Industria.

Artículo 84. Definición y subzonificación. (Art.13.11.1. P.G.O.U.)

Artículo 85. Condiciones de ordenación y edificación en Industrial Adosado (IND-A).

Artículo 86. Condiciones de ordenación y edificación en Industrial Terciario (IND-T).

Artículo 87. Condiciones de ordenación y edificación en Industrial – Estaciones de Servicio (IND-G).

Sección 2ª. Zona Comercial.

Artículo 88. Definición. (Art.13.12.1. P.G.O.U.)

Artículo 89. Supuestos de aplicación de la ordenanza. (Art.13.12.2. P.G.O.U.)

Sección 3ª. Equipamiento Comunitario.

Artículo 90. Definición. (Art.13.13.1. P.G.O.U.)

Artículo 91. Condiciones de ordenación y edificación en Equipamiento Comunitario.

Artículo 92. Ejecución y Planeamiento. (Art.13.13.3. P.G.O.U.)

OR-5. Normas Generales de Urbanización.

Artículo 93. Generalidades.

Título 1. El Espacio Vial.

Artículo 94. Condiciones de Diseño. (Art.14.1.2. P.G.O.U.)

Artículo 95. Peatones. (Art.14.1.3. P.G.O.U.)

Artículo 96. Transporte Colectivo. (Art.14.1.4. P.G.O.U.)

Artículo 97. Firmes y Pavimentos. (Art.14.1.5. P.G.O.U.)

Artículo 98. Drenajes. (Art.14.1.6. P.G.O.U.)

Artículo 99. Señalización. (Art.14.1.7. P.G.O.U.)

Artículo 100. Iluminación. (Art.14.1.8. P.G.O.U.)

Artículo 101. Protecciones contra el ruido. (Art.14.1.9. P.G.O.U.)

Artículo 102. Plantaciones. (Art.14.1.10. P.G.O.U.)

Título 2. Redes de Distribución y Abastecimiento de Aguas.

Artículo 103. Generalidades.

Artículo 104. Trazado. (Art.14.2.1. P.G.O.U.)

Artículo 105. Límites de zonas. (Art.14.2.2. P.G.O.U.)

Artículo 106. Obras de fábrica y accesos (Art.14.2.3. P.G.O.U.)

Artículo 107. Interferencia con otros servicios públicos. (Art.14.2.4. P.G.O.U.)

Artículo 108. Características de los conductos. (Art.14.2.5. P.G.O.U.)

Título 3. Redes de Saneamiento.

Artículo 109. Trazado. (Art.14.3.1. P.G.O.U.)

Artículo 110. Velocidades. (Art.14.3.2. P.G.O.U.)

Artículo 111. Pendientes. (Art.14.3.3. P.G.O.U.)

Artículo 112. Elementos Complementarios de la Red de Saneamiento. (Art.14.3.4. P.G.O.U.)

Artículo 113. Características de los conductos. (Art.14.3.5. P.G.O.U.)

Título 4. Red de Telefonía.

Artículo 114. Generalidades.

Artículo 115. Trazado. (Art.14.4.1. P.G.O.U.)

Artículo 116. Elementos de una Red de Telefonía. (Art.14.4.2. P.G.O.U.)

Artículo 117. Diseño y dimensionamiento. (Art.14.4.3. P.G.O.U.)

Título 5. Determinaciones de las Zonas Verdes.

Artículo 118. Ordenación. (Art.14.6.1. P.G.O.U.)

Artículo 119. Instalación de Estructuras Móviles y Otros Usos Provisionales. (Art.14.6.2. P.G.O.U.)

Artículo 120. Servidumbres. (Art.14.6.3. P.G.O.U.)

Artículo 121. Jardinería. (Art.14.6.4. P.G.O.U.)

Artículo 122. Criterios de Ordenación y Diseño. (Art.14.6.5. P.G.O.U.)

Córdoba, Abril 2007. Los Arquitectos.

El presente documento es copia de su original del que son au-

tores los Arquitectos, su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de sus autores, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

OR. Ordenanzas.

OR-1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial con el contenido y el alcance atribuido a los Planes Parciales por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente normativa se entenderá regulado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba o en su defecto por la legislación vigente en esta Comunidad Autónoma, asimismo en caso de aclaración o de contradicción se estará a lo indicado anteriormente.

El presente Plan Parcial es el instrumento designado por la Revisión del P.G.O.U. para posibilitar el desarrollo del Sector que nos ocupa.

El presente Plan Parcial tiene por objeto la ordenación integral del territorio del sector PP(I)-2 "Ampliación Polígono Quemadas" de Suelo Urbanizable Programado del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U., que prevé su desarrollo en su primer cuatrienio.

Artículo 2. Vigencia del Plan Parcial.

Este Plan Parcial entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Artículo 3. Modificaciones del Plan Parcial.

Será necesario tramitar una innovación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas, tales como: Edificabilidad, Altura Máxima, Tipología de la Edificación, Usos, Aliñeaciones, Rasantes y Sistemas, tanto en calificación, como en extensión y límites.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con los objetivos recogidos en el artículo 6 de las presentes ordenanzas.

Toda innovación de las determinaciones de este Plan Parcial será tramitada de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Documentación del Plan Parcial: contenido y valor de sus elementos.

El presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

MJ Memoria Justificativa.

OR Ordenanzas.

PE Plan de Etapas.

EF Estudio Económico Financiero.

AN Anexos.

I Planos de Información.

P Planos de Proyecto.

En la interpretación de los anteriores documentos se seguirán los siguientes criterios:

Memoria Justificativa:

Señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

Ordenanzas:

Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del

Plan Parcial y prevalecen sobre los restantes documentos.

Plan de Etapas:

De carácter preceptivo, fija el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.

Estudio Económico - Financiero:

Evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial. Sus especificaciones son orientativas. El volumen de inversión previsto se ajustará en el Proyecto de Urbanización.

Planos de Información:

Tienen carácter descriptivo de la situación actual, física, jurídica y urbanística, fundamento de las propuestas del Plan Parcial.

Planos de Proyecto:

Tienen carácter preceptivo, con excepción del plano "Ordenación General Volumétrica", simplemente orientativo de la imagen final.

Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos prevalecerán estos últimos.

La interpretación última del Plan Parcial corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos B.O.P. Nº 237 de 11.10.1996), sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

OR-2. Régimen del Suelo.

Desarrollo y Ejecución del Plan Parcial.

Artículo 5. Derechos y Deberes de los Propietarios.

Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación vigente.

Los propietarios podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función del aprovechamiento medio que el Plan asigna a su suelo sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

Dado que el sistema de actuación previsto es el de compensación, los propietarios están obligados al deber de ejecutar por sí mismos la urbanización de los terrenos, además de costear la misma.

La carga de urbanización, cuyo costeamiento corre a cargo de los propietarios de la unidad de ejecución en proporción a sus aprovechamientos respectivos y con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística, corresponde a las siguientes obras:

a) Vialidad, saneamiento, suministro de agua y red de riego, energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería y red de telefonía previstas en el ámbito de la unidad de ejecución y las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación, así como el refuerzo de los mismos en caso necesario.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, por los traslados de las actividades existentes y gastos de realojo que exigen la ejecución del Plan.

c) El coste del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

Artículo 6. Desarrollo. Instrumentos complementarios de ordenación.

El desarrollo del Sector, clasificado como Suelo Urbanizable Programado, se realiza mediante el presente Plan Parcial que habrá de aprobarse en el primer cuatrienio en cumplimiento de las determinaciones del P.G.O.U.

El Plan Parcial regula la ordenación interior del sector y la disposición de la edificación de acuerdo con las determinaciones contenidas en la Ficha de Planeamiento del P.G.O.U. estableciendo una zonificación que delimita los ámbitos de aplicación de cada ordenanza.

Las ordenanzas de este Plan Parcial respetan y se integran en los principios y criterios generales regulados en el P.G.O.U., detallando los parámetros urbanísticos de las edificaciones de acuerdo a la ordenación proyectada, siempre dentro del ámbito de lo recogido en el planeamiento general (PGOU).

Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en los planos de ordenación, se hará mediante proyectos de urbanización para los viales, zonas verdes y áreas libres; y mediante proyectos de edificación para las construcciones, ya sean lucrativas o equipamientos.

Se realizará un Proyecto de Urbanización único que abarcará todo el ámbito del presente Plan Parcial, completando las determinaciones técnicas necesarias para la realización de las obras, y cuya aprobación llevará implícita la licencia para la ejecución de las mismas.

El Proyecto de Urbanización se ajustará a las determinaciones que establece el Capítulo VII del Título Primero del Reglamento de Planeamiento, a las condiciones generales señaladas en el planeamiento vigente y a lo establecido en las presentes Ordenanzas. En particular, incluirá los siguientes apartados:

- Urbanización del viario público.
- Urbanización de los espacios libres de dominio y uso público.
- Infraestructuras generales hasta los puntos de acometida de las parcelas.

Los proyectos de obras de urbanización de carácter complementario o puntual se tramitarán con iguales condiciones que los proyectos de edificación.

Los proyectos de edificación sobre parcelas se redactarán de acuerdo con las determinaciones de las presentes Ordenanzas y se regularán por los artículos correspondientes del vigente P.G.O.U.

Se podrán redactar Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades o el aprovechamiento asignado.

b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, en superficies con entidad suficiente a estos efectos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle no podrán realizar reajustes que su-

pongan:

a) Ocasionar perjuicio o alterar las condiciones de ordenación del resto de los predios del Plan Parcial.

b) Incrementar la edificabilidad máxima o altura máxima fijados en el Plan Parcial.

c) Modificar la tipología o uso fijados en el Plan Parcial.

El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos tengan la condición de solar, siempre que estén aprobados los correspondientes Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización y, de acuerdo con el artículo 5.1.2 del P.G.O.U., se garantice la urbanización de los terrenos mediante la presentación de aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización, independientemente de otras garantías que correspondan a la tramitación.

Artículo 7. Gestión: Área de Reparto y Sistema de Actuación.

El P.G.O.U. incluye el Sector PP(I)-2 en un área de reparto coincidente con el ámbito del primer cuatrienio de suelo urbanizable programado en que debe desarrollarse el suelo, que incluye, además de los sectores cuyo planeamiento parcial están incluidos en dicho cuatrienio, los Sistemas Generales adscritos al mismo para su gestión.

Para dicha área de reparto el Plan General fija el correspondiente aprovechamiento medio, expresado en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo, referido en todo caso al uso característico del área de reparto.

El presente Sector PP(I)-2, con exceso de aprovechamiento sobre el medio de su cuatrienio, deberá ceder la superficie de suelo edificable sobre la que se sitúe el exceso de aprovechamiento, cuando éste no se destine a la adjudicación de suelo para propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad del exceso. En cualquier caso, en esta situación, corresponderá la obtención, por ocupación directa o expropiación, de la superficie de suelo destinada a sistemas generales que se establezcan con cargo a dicho exceso de aprovechamiento.

La gestión del Sector PP(I)-2 se prevé mediante una única Unidad de Ejecución a desarrollar, según su Ficha de Planeamiento, mediante el sistema de compensación que se aplicará según lo recogido en el Art. 3.3.3. del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U.:

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios junto con los de suelo exterior a los que se adjudique aprovechamiento en la unidad de ejecución deben, aportar los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 de Reglamento de Gestión, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización, constituyéndose en Junta de Compensación, repartiéndose todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

El procedimiento de compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística y sus reglamentos.

Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de inscripción del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto para la reparcelación, salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés

público o al planeamiento.

Artículo 8. Cesiones de suelo.

Las cesiones obligatorias y gratuitas se harán a favor del Municipio y serán las siguientes:

1. Superficie total de viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

2. Exceso de aprovechamiento del sector, siempre y cuando este exceso no se destine a la adjudicación del suelo para los propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad de dicho exceso, en cuyo caso, la cesión se limitará a los terrenos no incluidos en las referidas adjudicaciones.

3. Suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector, previa deducción de las cesiones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Licencia de obras.

Quedan sujetos a licencia previa todos los actos de edificación y uso del suelo que se pretendan ejecutar dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Parcial.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos B.O.P. Nº 237 de 11.10.1996).

Será imprescindible para la concesión de licencias la presentación del correspondiente proyecto, suscrito por el facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

En cualquier caso la facultad de edificar estará limitada por las determinaciones especificadas en el planeamiento vigente.

Artículo 10. Edificaciones, instalaciones y usos existentes.

Las edificaciones, instalaciones y usos erigidos de acuerdo con la legalidad urbanística con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial, que resulten disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación a todos los efectos previstos en el artículo 34 y la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para estas instalaciones, construcciones y edificación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

OR-3. Regulación de Usos.

TITULO 1. Condiciones Generales.

Artículo 11. Definición. (Art.12.1.1. P.G.O.U.)

Artículo 12. Tipos de Usos. (Art.12.1.2. P.G.O.U.)

Artículo 13. Regulación de los Usos. (Art.12.1.3. P.G.O.U.)

a) *Usos obligados.*

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan Parcial se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las li-

cencias de Obra Mayor, siempre que no están prohibidas en el presente Plan Parcial o, en su defecto, los usos característicos asignados a donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso pormenorizado distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en estas Normas.

b) Usos provisionales.

Los que no estando prohibidos por estas Normas, se establezcan legalmente de manera temporal; para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución del Plan Parcial. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

c) Usos Fuera de Ordenación.

Aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en el artículo 34 y la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía.

d) Usos Fuera de Ordenanza.

Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados en este Título, por lo que no serán de aplicación las condiciones generales y particulares del mismo. No obstante será exigible la adaptación a estas Normas cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

e) Usos existentes o preexistentes.

Aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo, posean licencia de apertura.

Artículo 14. Cambio de Uso. (Art.12.1.4. P.G.O.U.)

Artículo 15. Regulación genérica de los usos según los distintos tipos de suelo.

Mediante la calificación, el Plan Parcial asigna los usos globales y, compatiblemente, los usos pormenorizados. La regulación de los usos globales se realiza mediante la calificación de la división del suelo indicado en estas Ordenanzas.

Artículo 16. Tipos de usos según su régimen de utilización. (Art.12.1.6. P.G.O.U.)

Artículo 17. Tipos de edificación a efectos de regulación de usos. (Art.12.1.7. P.G.O.U.)

Artículo 18. Servidumbres. (Art.12.1.8. P.G.O.U.)

Artículo 19. Clases de usos. (Art.12.1.9. P.G.O.U.)

Artículo 20. Simultaneidad de usos. (Art.12.1.10. P.G.O.U.)

TÍTULO 2. Uso Residencial.

Artículo 21. Uso Residencial. (Art.12.2.1. P.G.O.U.)

Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

En este Plan Parcial se admite la vivienda de vigilante.

TÍTULO 3. Uso Industrial.

Artículo 22. Uso Industrial. (Art.12.3.1. P.G.O.U.)

Artículo 23. Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad. (Art.12.3.2. P.G.O.U.)

Artículo 24. Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial.

(Art.12.3.3. P.G.O.U.)

Artículo 25. Segunda categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial. (Art.12.3.4. P.G.O.U.)

Artículo 26. Tercera categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica.

(Art.12.3.5. P.G.O.U.)

Artículo 27. Regulación del uso industrial. (Art.12.3.7. P.G.O.U.)

Artículo 28. Vertidos industriales. (Art.12.3.8. P.G.O.U.)

Artículo 29. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles. (Art.12.3.9. P.G.O.U.)

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado, calificando el Plan Parcial a la manzana 14 como zona Industrial, subzona "G" (IND-G).

Para la autorización de nuevas implantaciones, diferentes a las de la manzana 14, deberá tramitarse un «Plan Especial», en el que se garantice la resolución de las condiciones de edificación, ordenación, usos compatibles, accesibilidad, protección, impacto ambiental, relaciones funcionales con el entorno, conformación de espacios públicos, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen.

Se distinguirá entre unidades de suministro y estaciones de servicio, según el grado de servicios de que se dote la instalación.

En estos casos será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

Las estaciones de servicio sólo podrán desarrollarse en edificio exclusivo.

TÍTULO 4. Uso Terciario.

Artículo 30. Uso Terciario. (Art.12.4.1. P.G.O.U.)

Artículo 31. Hospedaje. (Art.12.4.2. P.G.O.U.)

Artículo 32. Comercio. (Art.12.4.3. P.G.O.U.)

Artículo 33. Gran superficie comercial o centro comercial. (Art.12.4.4. P.G.O.U.)

Artículo 34. Instalación de grandes superficies comerciales. (Art.12.4.5. P.G.O.U.)

Artículo 35. Tramitación de grandes superficies comerciales. (Art.12.4.6. P.G.O.U.)

Artículo 36. Oficinas. (Art.12.4.7. P.G.O.U.)

Artículo 37. Recreativo. (Art.12.4.8. P.G.O.U.)

Artículo 38. Hostelería. (Art.12.4.9. P.G.O.U.)

TÍTULO 5. Equipamiento Comunitario.

Artículo 39. Equipamiento Comunitario. (Art.12.5.1. P.G.O.U.)

TÍTULO 6. Parques y Jardines Públicos.

Artículo 40. Parques y jardines públicos. (Art.12.6.1. P.G.O.U.)

Artículo 41. Condiciones de aplicación. (Art.12.6.2. P.G.O.U.)

Artículo 42. Parques urbanos y jardines. (Art.12.6.3. P.G.O.U.)

Artículo 43. Ordenación de espacios libres y jardines. (Art.12.6.4. P.G.O.U.)

Artículo 44. Servidumbres. (Art.12.6.5. P.G.O.U.)

TÍTULO 7. Transporte y Comunicaciones.

Artículo 45. Transporte y comunicaciones. (Art.12.7.1. P.G.O.U.)

Sección 1ª. Red Viaria.

Artículo 46. Clasificación de la red viaria. (Art.12.7.3. P.G.O.U.)

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) Carreteras, circunvalaciones, enlaces y travesías. Son las autovías y carreteras, así como las de unión entre ellas atravesando o bordeando la ciudad, por lo que se caracterizan por la mezcla de un tráfico no urbano generado o atraído por las zonas contiguas a la vía. Vías de penetración son la prolongación de los accesos principales en el interior de la ciudad.

b). Vías Primarias. Son las de acceso a distritos y barrios, dando continuidad a los colindantes y tramando las vías de carácter superior.

c) Viario Medio. Son aquellas vías que tienen una cierta importancia en la estructura y organización espacial de los diferentes usos, o que por su longitud salen fuera del ámbito del barrio o distrito, pero que no poseen las condiciones suficientes de continuidad o capacidad para ser clasificadas dentro de las vías primarias.

d) Distribuidores de barrio. Son aquellas vías de menor intensidad en cuanto a tráfico, pero de gran importancia en la ordenación del área en que se encuentran, y cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el tramado viario local hacia las vías de jerarquía superior.

e) Viario Local. Son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

f) Sendas peatonales. Las destinadas a la circulación de peatones.

2. En el Plan Parcial, el viario se proyecta con las dimensiones y características que se derivan de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesan y conforme a lo establecido en estas Normas.

Artículo 47. Condiciones específicas de las vías públicas. (Art.12.7.5. P.G.O.U.)

Sección 2ª. Aparcamientos.

Artículo 48. Aparcamientos. (Art.12.7.9. P.G.O.U.)

Artículo 49. Condiciones de aplicación. (Art.12.7.10. P.G.O.U.)

Artículo 50. Reservas de espacios para aparcamientos. (Art.12.7.11. P.G.O.U.)

1. La reserva mínima establecida en el Plan Parcial es de una plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable. No se prevé porcentaje alguno de dicha dotación en el interior de las parcelas ya que la totalidad de las plazas de aparcamiento están resueltas en áreas reservadas para este uso situadas al aire libre anejas a la red viaria.

2. Con esta previsión el Plan Parcial asegura espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad, en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los artículos correspondientes del P.G.O.U. y del presente Plan Parcial.

3. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamiento se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

En estos casos, especialmente para los usos educativo, cultural y deportivo, se reservarán además plazas para el aparcamiento de bicicletas, con una dotación mínima equivalente a la reserva para automóviles.

Artículo 51. Reservas de aparcamiento por usos. (Art.12.7.12. P.G.O.U.)

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan en el apartado siguiente.

Se exceptúan de lo anterior los edificios de uso industrial ya que la totalidad de la reserva de plazas de aparcamiento para este uso (1 pz / 100 m²) se resuelve, de forma efectiva, en viario público. Para otros usos se aplicará el diferencial entre esta reserva (1 pz /100 m²) y la previsión de plazas mínimas para dicho uso.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse

son las siguientes:

a) Una plaza por cada 100 m². construidos de vivienda, incluidas zonas comunes o una plaza por vivienda, se utilizará la mas restrictiva de estas dos opciones.

b) Para todo otro uso diferente al de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 25 m². de oficina, por cada 25 m². de techo comercial de establecimiento >2.500 m². y por cada 50 m². de techo comercial de establecimiento <2.500 m².

d) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

e) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.

Instalaciones de 2 o menos estrellas: 1 plaza por cada 6 habitaciones.

f) Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas.

g) Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m. en establecimientos de más de 1.600 m².

h). Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.

3. Para todos los usos del apartado 2 anterior en que resulte necesaria la reserva de aparcamientos, a excepción de los indicados en los párrafos f y h, habrán de reservarse igualmente plazas para aparcamiento de bicicletas en las siguientes proporciones:

a) Para el uso de vivienda, un mínimo de plazas igual al reservado para automóviles.

b) Para el resto de los usos, un mínimo de plazas igual al 50% de las reservadas para automóviles

c) En las edificaciones de garaje desligadas de cualquier otro uso, con independencia de la titularidad y régimen de explotación, habrá de reservarse un número mínimo de plazas para bicicletas equivalente al 15% de las previstas para automóviles. Si en estas edificaciones coexisten otros usos compatibles, deberán tenerse además en cuenta las dotaciones para bicicletas correspondientes a dichos usos.

5. Lo dispuesto en los anteriores apartados, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado. La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

6. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos.

TÍTULO 8. Servicios Técnicos e Infraestructuras Urbanas.

Artículo 52. Servicios Técnicos e Infraestructuras Urbanas. (Art.12.8.1. P.G.O.U.)

Artículo 53. Localización. (Art.12.8.2. P.G.O.U.)

Con la finalidad de prever el emplazamiento de determinadas instalaciones especiales, este Plan califica áreas concretas asig-

nándolas a este uso, y definiéndolas como Sistema General de Infraestructura de servicio, de acuerdo con los motivos y regulación que se contienen en los artículos de estas normas.

OR-4. Normas Generales de Edificación.

TÍTULO 1. Determinaciones Generales del Suelo Urbano.

Artículo 54. Zonas (Art.13.1.1. P.G.O.U.)

Artículo 55. Ordenanzas de la edificación y usos (Art.13.1.2. P.G.O.U.)

TÍTULO 2. Normas Generales de Edificación.

Artículo 56. Parcela. (Art.13.2.1. P.G.O.U.)

1. Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

3. Cuando en las Ordenanzas de Zona se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

4. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la L.O.U.A.. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 57. Solar. (Art.13.2.2. P.G.O.U.)

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la L.O.U.A. y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Artículo 58. Definiciones relativas a la edificabilidad. (Art.13.2.3. P.G.O.U.)

Artículo 59. Ocupación de parcela. (Art.13.2.4. P.G.O.U.)

Artículo 60. Alineación del vial. (Art.13.2.5. P.G.O.U.)

Artículo 61. Línea de fachada. (Art.13.2.6. P.G.O.U.)

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

Artículo 62. Alineación de edificación. (Art.13.2.7. P.G.O.U.)

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación del vial.

Artículo 63. Ancho de vial. (Art.13.2.8. P.G.O.U.)

Artículo 64. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas. (Art.13.2.9. P.G.O.U.)

Artículo 65. Criterios de medición de alturas. (Art.13.2.10. P.G.O.U.)

Artículo 66. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia. (Art.13.2.11. P.G.O.U.)

Artículo 67. Planta Baja. (Art.13.2.12. P.G.O.U.)

Artículo 68. Planta sótano. (Art.13.2.13. P.G.O.U.)

Artículo 69. Plantas Altas. (Art.13.2.14.)

Artículo 70. Medianería. (Art.13.2.15. P.G.O.U.)

Artículo 71. Reglas sobre medianerías. (Art.13.2.16. P.G.O.U.)

Artículo 72. Manzana. (Art.13.2.17. P.G.O.U.)

Artículo 73. Espacio libre interior de manzana. (Art.13.2.18. P.G.O.U.)

Artículo 74. Profundidad edificable. (Art.13.2.19. P.G.O.U.)

Artículo 75. Retranqueos de la edificación respecto a la alineación. (Art.13.2.20. P.G.O.U.)

Artículo 76. Reglas sobre retranqueos. (Art.13.2.21. P.G.O.U.)

Artículo 77. Cuerpos salientes. (Art.13.2.22. P.G.O.U.)

Artículo 78. Elementos salientes. (Art.13.2.23. P.G.O.U.)

Artículo 79. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos. (Art.13.2.24. P.G.O.U.)

Artículo 80. Elementos técnicos de las instalaciones.

(Art.13.2.25. P.G.O.U.)

Artículo 81. Casos particulares. (Art.13.2.26. P.G.O.U.)

Artículo 82. Normas específicas de la edificación de Garajes. (Art.13.2.28. P.G.O.U.)

Artículo 83. Normativa complementaria para el desarrollo de las alineaciones y rasantes del Plan Parcial. (Art.13.2.29. P.G.O.U.)

1. *Definición de conceptos y clasificación de viales en atención a las alineaciones.*

a) Calle o vía pública: Aquel espacio de dominio y uso público destinado al tránsito rodado o peatonal.

b) Vías de acceso interno: Aquel espacio de uso público o colectivo destinado a la circulación de vehículos y peatones que dota de acceso a áreas internas de una parcela o manzana y que permita su estructuración interior.

c) Pasaje: Aquel espacio de dominio y/o uso público destinado a la circulación de peatones y vehículos que queda cubierto por la edificación colindante en algún punto de su trazado.

d) Sendero o calle peatonal: Aquel espacio de dominio y/o uso público destinado prioritariamente a la circulación peatonal y vehículos no motorizados.

e) Servidumbre de paso: Aquel espacio de dominio privado afectado por un derecho de tránsito de vehículos y peatones ajenos a la propiedad o bien así como tendido de infraestructuras.

f) Alineación de valla o vial: Es la línea que señala el deslinde del espacio público y del privado de las parcelas a las que el vial da fachada.

g) Alineación exterior de la parcela: Es la línea de fachada de dicha parcela.

h) Línea de edificación: Refleja el retranqueo mínimo que todo cuerpo construido en el interior de la parcela debe respetar respecto a la alineación y restantes lindes de la parcela.

i) Anchura de viales: Es la medida lineal de su latitud comprendida entre alineaciones de sus márgenes.

j) Anchura de calzada: Es la medida lineal de su latitud correspondiente a la zona de vial destinada a la circulación rodada y a su estacionamiento.

k) Anchura de acera o paseo peatonal: Es la medida lineal de la latitud correspondiente a la zona de vial destinado al tránsito o estancia de peatones. Este espacio se considera integrado en los espacios abiertos de la urbanización con la tolerancia de usos propios de los mismos.

l) Rasante de vial: Es la expresión gráfica o analítica de su altimetría.

2. *Definición de las alineaciones y rasantes.*

Las alineaciones y rasantes del Suelo Urbano serán las grafías dadas en el plano de "Red Viaria: Alineaciones y Rasantes". El desarrollo de las mismas se efectuará por aplicación de las determinaciones correspondientes a la Normativa del Plan Parcial y a estas Ordenanzas.

3. *Alineación de parcela entre medianeras.*

La alineación exterior de una parcela situada entre edificios colindantes que presente medianerías coincidirá, salvo que se exprese lo contrario en los planos de "Alineaciones y Rasantes", con la alineación en planta baja de dichas edificaciones.

4. *Cuerpos volados*

La alineación exterior de parcela corresponderá en todo caso a la línea de fachada de Planta Baja (como máximo), excluyendo los cuerpos volados y salientes de planta superior.

5. *Movimiento de tierra.*

En aquellos viales o cerramientos de parcela en cuya construcción se originen desmontes o terraplenes significativos, las alineaciones se adaptarán a la explanación producida.

Como criterio general estas alineaciones coincidirán con la artista exterior de la plataforma. Sin embargo la línea de edificación adoptará como referencia a efectos de retranqueo la artista exterior de la explanación -línea de coronación de muro-, de acuerdo con la Ordenanza específica de la zona.

6. Tira de cuerdas.

En aquellos casos en que se considere necesario por los Organos de Gestión Municipales se llevará a efecto la tira de cuerdas de una parcela determinada, en el expediente de alineación, levantándose acta del mismo por el técnico municipal competente.

7. Línea de edificación de fachadas irregulares.

Se considerará como línea de edificación a la envolvente de las artistas que componen los planos de la fachada en Planta Baja de una edificación.

8. Definición de la rasante de un vial.

1. La rasante de vías ya urbanizadas será la definida en los planos de "Alineaciones y Rasantes" que coincida con la rasante consolidada en la construcción de la misma.

2. La rasante de vías no urbanizadas será la resultante del Proyecto Ordinario de Obras o estudio justificativo que la desarrolle. En todo caso este será previo a la concesión de cualquier licencia de obras en parcelas a las que la vial de fachada.

TÍTULO 3. Condiciones Particulares para cada Zona.

Sección 1ª. Zona de Industria.

Artículo 84. Definición y subzonificación. (Art.13.11.1. P.G.O.U.)

Comprende las zonas grafiadas con la denominación IND en el plano P.3 "Intensidades y Ordenanzas" que se ha subdividido en las zonas llamadas: IND-A, IND-T e IND-G.

IND-A. Industrial Adosado.

IND-T. Industrial Terciario.

IND-G. Industrial – Estaciones de Servicio.

Artículo 85. Condiciones de ordenación y edificación en Industrial Adosado (IND-A).

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 300 m².

- Longitud mínima fachada:

Si presenta fachada a un solo vial: 10 m.

Si presenta fachada a dos o más viales: 8 metros a cada vial.

2. Edificabilidad neta máxima.

La edificabilidad sobre la superficie de suelo edificable, que resulta de restar a la superficie total de la parcela el retranqueo obligatorio de cuatro metros a lindero público, es:

1,00 m²/m²s para las manzanas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12.

1,50 m²/m²s para las manzanas 10, 15 y 16.

3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente Artículo.

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria que se trate de una altura máxima de 20 m.

5. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. Separación a linderos privados y públicos.

La separación mínima a linderos públicos será de 4 m. Para los privados, la edificación podrá ser adosada o retranquearse un mínimo de 3 m.

7. Condiciones suplementarias de composición.

Dada la singularidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Normas, teniendo en cuenta su componente publicitaria o expositiva y su condición de configurar tramos importantes de fachada urbana, se cuidará en el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen y fachadas en un Proyecto que habrá de incluir el de la jardinería de los espacios libres circundantes.

8. Regulación de locales de actividad Industrial en el Interior de parcela.

En parcelas que cumplan lo indicado en esta Normativa podrán agruparse o subdividirse locales de actividad industrial y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como del resto de normativas sectoriales de aplicación.

9. Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

En el plano P.5 "Red Viaria: Alineaciones y Rasantes" quedan grafiados los tramos de alineaciones del vial con posibilidad de vallado y los tramos sin vallado.

El vallado se realizará hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación. Esta valla coincidirá en todo caso con la alineación del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

10. Regulación de usos.

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Industria en 1ª, 2ª y 3ª Categorías.

b) Usos compatibles:

Todos excepto Cementerios, Tanatorios y Residencial (Se admite vivienda de vigilante).

Artículo 86. Condiciones de ordenación y edificación en Industrial Terciario (IND-T).

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.000 m².

- Longitud mínima fachada:

Si presenta fachada a un solo vial: 20 m.

Si presenta fachada a dos o más viales: 15 metros a cada vial.

2. Edificabilidad neta máxima.

La edificabilidad sobre la superficie de suelo edificable, que resulta de restar a la superficie total de la parcela el retranqueo obligatorio de cuatro metros a lindero público, es:

1,7268 m²/m²s para la manzana 13.1.

2,0000 m²/m²s para la manzana 1.

3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente

te Artículo.

4. *Altura máxima edificable.*

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria que se trate de una altura máxima de 20 m.

5. *Altura libre de plantas.*

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. *Separación a linderos privados y públicos.*

La separación mínima a linderos públicos será de 4 m. Para los privados, la edificación podrá ser adosada o retranquearse un mínimo de 3 m.

7. *Condiciones suplementarias de composición.*

Dada la singularidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Normas, teniendo en cuenta su componente publicitaria o expositiva y su condición de configurar tramos importantes de fachada urbana, se cuidará en el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen y fachadas en un Proyecto que habrá de incluir el de la jardinería de los espacios libres circundantes.

8. *Regulación de locales de actividad Industrial en el Interior de parcela.*

En parcelas que cumplan lo indicado en esta Normativa podrán agruparse o subdividirse locales de actividad industrial y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como del resto de normativas sectoriales de aplicación.

9. *Ordenanzas de vallas.*

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

En el plano P.5 "Red Viaria: Alineaciones y Rasantes" quedan grafiados los tramos de alineaciones del vial con posibilidad de vallado y los tramos sin vallado.

El vallado se realizará hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación. Esta valla coincidirá en todo caso con la alineación del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

10. *Regulación de usos.*

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Industria en 1ª, 2ª y 3ª Categorías.

b) Usos compatibles:

Todos excepto Cementerios, Tanatorios y Residencial (Se admite vivienda de vigilante).

Artículo 87. Condiciones de ordenación y edificación en Industrial - Estaciones de Servicio (IND-G).

1. *Parcela mínima edificable.*

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.000 m²

- Longitud mínima fachada: 20 m.

2. *Edificabilidad neta máxima.*

La edificabilidad sobre la superficie de suelo edificable, que resulta de restar a la superficie total de la parcela el retranqueo obligatorio de cuatro metros a lindero público, es 1,00 m²/m²s.

Dado que por normativa de superior rango la superficie edificable en una instalación de suministro de carburante no computa a efectos de la superficie total edificable, esta edificabilidad neta máxima se aplicará únicamente respecto a las superficies destinadas a los usos compatibles.

3. *Ocupación máxima de parcela.*

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente Artículo.

4. *Altura máxima edificable.*

Se establece una altura máxima en plantas de PB+1, con un máximo de 15 metros.

5. *Altura libre de plantas.*

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. *Separación a linderos privados y públicos.*

La separación mínima a linderos públicos será de 4 m. Para los privados, la edificación podrá ser adosada o retranquearse un mínimo de 3 m.

7. *Regulación de locales de actividad Industrial en el Interior de parcela.*

En parcelas que cumplan lo indicado en esta Normativa podrán agruparse o subdividirse locales de actividad industrial y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como del resto de normativas sectoriales de aplicación.

8. *Ordenanzas de vallas.*

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

En el plano P.5 "Red Viaria: Alineaciones y Rasantes" quedan grafiados los tramos de alineaciones del vial con posibilidad de vallado y los tramos sin vallado.

El vallado se realizará hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación. Esta valla coincidirá en todo caso con la alineación del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

9. *Regulación de usos.*

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

b) Usos compatibles:

Todos excepto Cementerios, Tanatorios y Residencial (Se admite vivienda de vigilante).

Sección 2ª. Zona Comercial.

Artículo 88. Definición. (Art.13.12.1. P.G.O.U.)

Comprende las zonas grafiadas con la denominación C en el plano P.3 "Intensidades y Ordenanzas".

Artículo 89. Supuestos de aplicación de la ordenanza. (Art.13.12.2. P.G.O.U.)

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 400 m2.
- Longitud mínima de fachada: 10 metros
- Deberá poderse inscribir en su interior un círculo de 15 metros de diámetro.

No se fija parcela máxima para los Planes Parciales a desarrollar en el Suelo Urbanizable, pudiendo concentrarse el uso comercial en Centros o Zonas específicamente destinadas a ello.

2. *La edificabilidad máxima sobre parcela neta resultante de la ordenación del Plan Parcial será de 1,50 m2t/m2s sobre parcela.*

3. Ocupación máxima de parcela:

Planta Baja: 100%

Planta Alta: 50%

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 12 metros.

5. Separación a linderos públicos y privados.

En ambos casos será como mínimo de 6 metros.

6. Condiciones de uso.**a) Uso dominante:**

- Comercial.

b.) Usos compatibles:

- Terciario.
- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).
- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 3ª. Equipamiento Comunitario.

Artículo 90. Definición.

Comprende las zonas grafiadas con la denominación S, D y SIPS-P en el plano P.3 "Intensidades y Ordenanzas".

Artículo 91. Condiciones de ordenación y edificación en Equipamiento Comunitario.

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.000 m2
- Longitud mínima fachada:
- Si presenta fachada a un solo vial: 20 m.
- Si presenta fachada a dos o más viales: 15 metros a cada vial.

2. Edificabilidad neta máxima:

1,5000 m2t/m2s para las parcelas 13.3 y 17.2.

0,2790 m2t/m2s para la parcela 17.1 (CAIPO); de donde resulta un techo máximo edificable de 6.200,00 m2t mayor que la superficie de las edificaciones existentes (6.131,44 m2t).

3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente Artículo.

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares del equipamiento que se trate de una altura máxima de 20 m.

5. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. Separación a linderos privados y públicos.

La separación mínima a linderos públicos será de 4 m. y a linderos privados será de 3 m.

8. Ordenanzas de vallas.**a) Solar sin edificar:**

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.**1. Vallas alineadas a vial:**

Se realizará hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

La valla podrá desaparecer permitiendo el libre acceso.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

9. Regulación de usos.

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Equipamiento Comunitario.

b) Usos compatibles:

Todos excepto Cementerios, Tanatorios y Residencial (Se admite vivienda de vigilante).

Artículo 92. Ejecución y Planeamiento. (Art.13.13.3. P.G.O.U.)

OR-5. Normas Generales de Urbanización.

Artículo 93. Generalidades.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del Plan Parcial, debiendo ejecutarse éstas conforme a las condiciones que establezcan los organismos competentes, y a las Prescripciones Técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TÍTULO 1. El Espacio Viario.

Artículo 94. Condiciones de Diseño. (Art.14.1.2. P.G.O.U.)

1. Perfil Longitudinal.

Para la elección de los límites de las inclinaciones de las rasantas en zonas urbanas se tendrá en cuenta no solo criterios circulatorios sino también la incidencia urbanística de las soluciones así como su repercusión económica y ambiental.

Como orientación, se evitará superar una pendiente máxima de 6% en tramos de longitud mayor de 30 m. No obstante, dicho límite puede superarse si en el estudio económico sobre la incidencia de la rampa en el coste de ejecución de la carretera frente a los factores de reducción de velocidades, costes de funcionamiento y aumento del ruido se considera favorable un aumento de la inclinación.

Las intersecciones se ubicarán fuera de las grandes rampas, no debiendo superarse como cifra orientativa el 3%.

Para las glorietas se evitarán pendientes superiores al 2.5%

2. Sección Transversal

En todas las secciones viarias que combinen el ámbito peatonal con el ámbito de calzada, se deberá mantener la proporción mínima de 1/3 de la zona peatonal respecto a la zona de circulación rodada.

Con carácter general, las vías primarias serán de doble sentido de circulación, salvo que la especial configuración de la trama permita el desdoblamiento en pares de vías, semejantes, próximas o equiparables a su función.

Se evitará la construcción de medianas en la calzada, siendo

solamente admisibles en los casos fijados desde el documento de P.G.O.U. o si se configuran como paseo peatonal, con una anchura mínima de 8,00 m.

3. Carriles de Circulación

La anchura usual de los carriles de circulación será de 3,5 m. pudiéndose aumentar o disminuir este valor en función de la velocidad de proyecto de la vía, existencia de puntos singulares, con restricciones de anchura y/o para conseguir una homogeneidad de los carriles.

No obstante la anchura no será en ningún caso inferior a 2.75 m

El mínimo absoluto será utilizado solo para calles peatonales y bordes con restricción de acceso.

4. Carril de Aparcamiento.

En vías con elevada velocidad de proyecto (60 Km/h) no se recomienda la instalación de aparcamiento. Las bandas de aparcamiento son necesarias en tramos urbanos donde existe una fuerte intensidad de usos en los márgenes y no sea posible el trazado de una vía de servicio.

En aparcamientos con mayoría de vehículos ligeros se recomienda unas dimensiones mínimas de 2.20 m. x 4.50 m., y si el aparcamiento es para vehículos pesados (áreas industriales) de 2.50 m. de anchura.

5. Barreras y Bordillos.

La mayor parte de las vías urbanas dispondrán de bordillo como separador de la calzada y su margen o de la calzada con la mediana. En tramos con velocidades superiores a 60 Km/h. debería instalarse el bordillo en compañía de barreras de seguridad. Con velocidades inferiores el bordillo puede cumplir funciones de barrera siempre que su perfil no sea montable.

En los viales donde la velocidad sea reducida y los márgenes amplios, pueden disponerse bordillos recortables o encintados para conseguir una mejor integración estética de la calzada con el resto de la sección transversal.

6. Aceras.

Los viales deberán tener obligatoriamente aceras.

La anchura mínima absoluta de una acera será de 1.70 m. para el cruce de dos peatones.

La anchura óptima en aceras con escasa afluencia de peatones es de 3.00 m. Con mayores afluencias es necesario acondicionar la acera con mayor anchura.

En calles que dispongan de acerado con anchura igual o superior a 3,00 m., se plantarán alineaciones de árboles. En calles de menor anchura de acerado se admite plantaciones, y en el caso de carreteras urbanas éstas se ubicarán preferentemente en los márgenes.

En áreas muy urbanizadas el resguardo y la acera se tratará como una unidad de diseño, sin diferenciación tipológica.

Para señalar, preservar e integrar los acueductos que discurren bajo el espacio viario, en las aceras se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado.

7. Nudos.

Los nudos se clasifican en dos grupos:

- Intersecciones: cruces a nivel.
- Intersección con prioridad.
- Intersección regulada por semáforos.
- Glorieta.

-Enlaces: se aplica a todo tipo de nudos donde al menos un movimiento se resuelve a desnivel.

-La elección de uno y otro tipo será en función de la I.M.D. de la vía principal y la I.M.D. de la vía secundaria.

-En vías urbanas la nudos normalmente se plantean como cruces a nivel mediante, si bien se plantean enlaces en ciertos cruces:

-Si la intensidad del tráfico entre movimientos que se cruzan justifica la realización de un enlace.

-Donde se realiza un cruce con una vía de circulación continua.

La separación entre intersecciones variará en función de la intensidad de la red viaria transversal, del tipo de control de prioridad en las mismas y del nivel de control de accesos.

Una distancia adecuada para áreas de densidad media está sobre los 500 m., mientras que para áreas más densas dicha distancia es inferior.

En las intersecciones los radios mínimos de giro serán de 12,00 m., siendo aconsejable superar los 15,00 m. Únicamente en calles secundarias, donde el retranqueo de aceras dé lugar a pasos muy estrictos se podrá llegar a radios mínimos de bordillo de 6,00 m.

En glorietas, se evitará que los radios máximos superen los 40,00 m. Cuando exista un solo carril, su anchura no será menor que 5.50 m. En calzadas de doble carril situadas en glorietas, la anchura mínima será de 8,00 m.

Artículo 95. Peatones. (Art.14.1.3. P.G.O.U.)

Se aplicará lo dispuesto en la normativa municipal y, en especial, a lo que se refiere la "Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte y en la Comunicación en Córdoba" (BOP 162 de 15.07.1994).

Utilizando la velocidad de los vehículos como indicador de compatibilidad entre el tránsito peatonal y la circulación de vehículos puede decirse que:

-Para velocidades inferiores a 30 Km/h. pueden plantearse soluciones integradas de peatón-automóvil a nivel.

-Para velocidades de hasta 60 km/h pueden plantearse soluciones con separación física (aceras o caminos con o sin protección) así como cruces a nivel.

-Para velocidades superiores a 60 Km/h, la segregación debe ser total con pasos a distinto nivel y separación física de recorridos en toda su longitud (paso a nivel).

Con objeto de definir con claridad las prioridades entre vehículos y peatones en cada punto, se dispondrán dispositivos que hagan efectiva o al menos incentiven la reducción de la velocidad y otras que garanticen la protección y canalización del tráfico peatonal.

En el presente Plan Parcial los pasos para peatones se resuelven a nivel.

Su ubicación debe recoger los itinerarios más frecuentados y no deben distanciarse más de 150 m.

La especial peligrosidad de este tipo de cruces hace necesario una serie de medidas de seguridad como:

- buena visibilidad tanto del vehículo como del peatón.
- correcta señalización.
- canalización de los recorridos peatonales.
- disposición de refugios centrales (isletas).
- prolongación de aceras en penínsulas.
- instalación de semáforos con pulsadores.

Como criterio general, con objeto de mejorar la movilidad de personas con limitaciones físicas o el propio tránsito de coches de niños deben tomarse medidas de eliminación de barreras arquitectónicas de acuerdo a las determinaciones de la mencionada Ordenanza de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Se utilizarán los medios oportunos, tales como rebajes de bordillos en aceras e isletas, uso de texturas especiales en la acera,

implantación de señales acústicas en semáforos etc.

Artículo 96. Transporte Colectivo. (Art.14.1.4. P.G.O.U.)

Artículo 97. Firmes y Pavimentos. (Art.14.1.5. P.G.O.U.)

Artículo 98. Drenajes. (Art.14.1.6. P.G.O.U.)

Artículo 99. Señalización. (Art.14.1.7. P.G.O.U.)

Artículo 100. Iluminación. (Art.14.1.8. P.G.O.U.)

Artículo 101. Protecciones contra el ruido. (Art.14.1.9. P.G.O.U.)

Artículo 102. Plantaciones. (Art.14.1.10. P.G.O.U.)

TÍTULO 2. Redes de Distribución y Abastecimiento de Aguas.

Artículo 103. Generalidades.

La red de distribución ha de garantizar que en todos los puntos exista el caudal previo, la presión conveniente y la calidad del agua requerida, evitando cualquier posible contaminación desde su recogida en el depósito hasta el punto de consumo.

La instalación se diseñará para una dotación de 400 litros/habitante/día.

Artículo 104. Trazado. (Art.14.2.1. P.G.O.U.)

Artículo 105. Límites de zonas. (Art.14.2.2. P.G.O.U.)

Artículo 106. Obras de fábrica y accesos (Art.14.2.3. P.G.O.U.)

Artículo 107. Interferencia con otros servicios públicos. (Art.14.2.4. P.G.O.U.)

Artículo 108. Características de los conductos. (Art.14.2.5. P.G.O.U.)

1. Materiales.

Los materiales empleados serán los indicados en la normativa municipal y, en todo caso, permitirán el funcionamiento adecuado de la red y en general cumplirán las normas correspondientes. Los materiales utilizados deben cumplir las reglas de higiene y las prescripciones sanitarias presentes en la legislación vigente, y si tienen que estar en contacto con el agua potable, aquellos materiales a los que les sea exigible, deberían poner el correspondiente Número de Registro Sanitario de Industria.

Todos los materiales tendrán una presión nominal superior a la máxima presión de servicio esperada y no inferior a 16 atmósferas, salvo en casos específicos de instalaciones a baja presión.

Las tuberías que forman la red están expuestas a sufrir fenómenos de corrosión tanto en el exterior del tubo por acción del terreno, como en el interior por acción de un agua corrosiva. Por este motivo se dispondrá de las protecciones necesarias.

2. Diámetros mínimos.

El diámetro a adoptar de las tuberías en las redes de distribución no será menor de 100 mm., como norma general.

TÍTULO 3. Redes de Saneamiento.

Artículo 109. Trazado. (Art.14.3.1. P.G.O.U.)

Artículo 110. Velocidades. (Art.14.3.2. P.G.O.U.)

Artículo 111. Pendientes. (Art.14.3.3. P.G.O.U.)

Artículo 112. Elementos Complementarios de la Red de Saneamiento. (Art.14.3.4. P.G.O.U.)

Artículo 113. Características de los conductos. (Art.14.3.5. P.G.O.U.)

En la construcción de redes de alcantarillado pueden adoptar-

se conductos construidos in situ o bien prefabricados.

Los conductos construidos in situ se utilizarán para transporte de caudales importantes para los que no existen conductos prefabricados de capacidad suficiente.

Entre los conductos construidos in situ deben adoptarse los de hormigón principalmente en masa o bien armados si deben soportar cargas importantes.

Entre los conductos prefabricados deben utilizarse los de gres y los de hormigón, adaptándolos a la normativa municipal.

Para impedir la corrosión en tubos de hormigón deben utilizarse revestimientos de protección.

Los conductos de las redes generales tendrán un diámetro mínimo interior de 30 cm.

1. Conductos prefabricados de hormigón.

Los conductos prefabricados de hormigón pueden ser:

a) Circulares.

b) Circulares con base de apoyo.

c) Ovoides con base de apoyo y con altura igual a 1,5 veces la anchura.

* Características de fabricación: Además de las establecidas sobre tuberías de hormigón por las Normas de obligado cumplimiento, el hormigón deberá ser homogéneo, compacto e impermeable, y fabricado con cemento portland o puzolánico.

* Rugosidad: No superior a la correspondiente a $n = 0.012$ de Manning.

* Dimensiones interiores:

Conductos circulares:

	Ø (mm)	
150	400	900
200	500	1000(1)
250	600	1200(1)
300	800(1)	1500(1)

(1) Preferentemente con armadura.

Conductos ovoides:

	b x h (mm)	
270x360(2)	600x900	1000x1500
400x520(2)	800x1200	1200x1800
500x750(2)		

(2) No es recomendable su utilización porque su función es cubierta por los circulares equivalentes con mayor resistencia y menor coste.

2. Espesores mínimos.

Los espesores mínimos de los conductos circulares de hormigón serán aquellos que cumplan las determinaciones características de resistencia, presión y estanqueidad que correspondan a las Normas Vigentes.

En los conductos ovoides y circulares se tomarán como indicativos los siguientes espesores mínimos:

Conductos circulares:

Di	e	Di	e	Di	e
150	25	500	50	900	82
200	27	600	58	100	90
250	30	700	66	1200	102
300	36	800	74	1500	120
400	42				

Conductos ovoides:

B x h	e	B x h	e
270 x 360	38	800 x 1200	94
400 x 250	46	1000 x 1500	110
500 x 750	64	1200 x 1800	122
600 x 900	74		

En los conductos con unión en campana, el espesor del enchufe no será inferior al espesor del conducto. En los conductos con unión a medio espesor, el espesor del enchufe no podrá ser inferior a:

$(e-20)/2$ mm

3. Resistencia.

La resistencia del conducto por metro lineal deberá corresponderse a las acciones de sobrecargas de terreno más las de tráfico y será capaz de soportar la presión interior:

4. Presión máxima de trabajo.

Los conductos deben ser aptos para aceptar una presión interior máxima de 0.5 Rp/m², es decir, 5 m. de columna de agua.

5. Revestimientos especiales.

Los conductos que deban transportar aguas residuales con características susceptibles de atacar el hormigón o en estado excesivamente séptico, deberá poseer un revestimiento interior con resinas epoxy o láminas de gres, polivinilo, plásticos, etc..

En estos casos el material de unión debe ser asimismo anticorrosivo y en cualquier caso el revestimiento no debe producir polución adicional a las aguas.

6. Encauzamiento de arroyos.

Los cauces de arroyos que queden integrados en el desarrollo urbano serán respetados en el planeamiento de inferior rango al documento que ahora nos ocupa. La sección resultante (abierta o embovedada) deberá ser capaz de vehicular los caudales de cálculo de acuerdo a la normativa vigente. Como norma general, y a menos que sea expresamente autorizado lo contrario, el encauzamiento será únicamente para aguas de lluvia, debiéndose prever colectores paralelos.

TÍTULO 4. Red de Telefonía.

Artículo 114. Generalidades.

La red de telefonía se proyectará en base a los criterios descritos a continuación, los cuales se han obtenido de la Normativa dispuesta por telefónica.

Artículo 115. Trazado. (Art.14.4.1. P.G.O.U.)

Artículo 116. Elementos de una Red de Telefonía. (Art.14.4.2. P.G.O.U.)

Artículo 117. Diseño y dimensionamiento. (Art.14.4.3. P.G.O.U.)

TÍTULO 5. Determinaciones de las Zonas Verdes.

Artículo 118. Ordenación. (Art.14.6.1. P.G.O.U.)

Artículo 119. Instalación de Estructuras Móviles y Otros Usos Provisionales. (Art.14.6.2. P.G.O.U.)

Artículo 120. Servidumbres. (Art.14.6.3. P.G.O.U.)

Artículo 121. Jardinería. (Art.14.6.4. P.G.O.U.)

Artículo 122. Criterios de Ordenación y Diseño. (Art.14.6.5. P.G.O.U.)

El proyecto de zonas verdes, debiendo garantizar la cualificación de dicho espacio como tal, se ajustará a criterios de ahorro de agua y energía, de facilidad de mantenimiento, adaptación al medio y utilidad ciudadana. La ordenación espacial, diseño de elementos y elección de vegetación serán acordes con estos enunciados.

En las zonas verdes calificadas urbanísticamente como tales, debe preservarse de pavimentación al menos una superficie equivalente al 75% de la superficie total. El 25% de la superficie puede ser pavimentada, evitando sistemas estancos como soleras de hormigón ó similares.

En los proyectos de urbanización de zonas verdes se justificará de forma explícita el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

Para señalar, preservar e integrar los acueductos que discurren bajo las zonas verdes, se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado y se identificará su carácter de patrimonio arqueológico con elementos puntuales.

Córdoba, Abril 2007. Los Arquitectos, firmas ilegibles.